Año XCIX Martes 28 de Mayo de 2024

BOCCE N°6.412 ORDINARIO



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

392.- Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2024, relativo a la aprobación de la propuesta dimanante de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre utilización de la subvención nominativa concedida a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, para el desarrollo del "Programa Buy Bonos Turísticos 2024".

Pag. 1266

393.- Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Caza de Ceuta.

Pag. 1284

394.- Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Pádel de Ceuta.

Pag. 1294

395.- Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2024, relativo a la aprobación de las Bases Reguladoras para ayudas destinadas a familias en cuyo ámbito existan uno o más enfermos celíacos/as o con intolerancia al gluten.

Pag. 1303

397.- Aprobación de la convocatoria pública del procedimiento para otorgar 4 licencias provisionales sobre el dominio público, por plazo de 1 año (prorrogable), en régimen de uso común especial, para el aprovechamiento y utilización de kiosco, y con destino a la venta de golosinas, helados y/o periódicos y revistas.

Pag. 1306

AUTORIDADES Y PERSONAL

396.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombra a Dª. Elena Aguirre Requerey como funcionaria interina de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la plaza de Veterinaria.

Pag. 1317

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

391.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de implantación de actividad del establecimiento sito en Avda. Martínez Catena (Playa del Chorrillo), a instancia del titular del Cif J16454316, para restaurante.

Pag. 1318

398.- Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos del Procedimiento Ordinario n§ 166/2024, interpuesto por la Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP).

Pag. 1319



DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

392.- ANUNCIO

Dar publicidad al acuerdo alcanzado por Consejo de Gobierno de Ceuta, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2024, mediante el que se aprueba la propuesta dimanante de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre la utilización de la subvención nominativa concedida a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta (en adelante, la Cámara de Comercio de Ceuta) para el desarrollo del "PROGRAMA BUY BONOS TURÍSTICOS 2024".

PROPUESTA

Sobre subvención nominativa a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta (en adelante, la Cámara de Comercio de Ceuta) para el desarrollo del "PROGRAMA BUY BONOS TURÍSTICOS 2024".

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de octubre de 2022 el Consejo de Ministros acordó la aprobación del Plan Integral de Desarrollo Socioeconómico de la Ciudad de Ceuta con el objetivo de implementar una estrategia destinada a incentivar la creación de oportunidades en el territorio, asegurar su viabilidad económica, reforzar la cohesión social y reducir las diferencias económicas con el resto del país. Dentro de este Plan se incluye, en su Eje 1 "Nuevo Modelo Económico" Objetivo 4 "Fortalecer el desarrollo de empresas y la generación de empleo", la Medida Estratégica "M21" destinada a la concesión de una subvención nominativa para el desarrollo del Plan Estratégico de la Ciudad en materia de comercio interior cuantificada en 950.000 €.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 14/11/2023 se aprueba la firma de Convenio entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la ejecución de la estrategia a poner en marcha al amparo de la Medida M21 del citado Plan.

Por cuestiones de operatividad y aplicación de procedimiento administrativo adecuado el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo considera necesario articular procedimiento de concesión mediante la emisión de Resolución (en lugar de convenio), constando hábil en el expediente resolución de la Secretaría de Estado de Comercio, de fecha 29/12/2023, mediante la que se concede subvención a la Ciudad de Ceuta para la financiación de los gastos de la realización de actividades recogidas en los Planes Integrales de Desarrollo Socio Económico para la Ciudad de Ceuta en materia de comercio interior según se indican:

- a) El desarrollo de un Programa "Buy Bono" específico para consumidores o clientes de establecimientos radicados en Ceuta, adscritos a los sectores de actividad comercial, mediante el que se subvenciona un porcentaje del 25 por ciento de las compras. Dicho Programa se ejecutará en 2 fases o convocatorias, con un presupuesto total de 475.000 €. desglosado de la siguiente forma: 237.500 € para la anualidad 2024 y la misma cuantía para la anualidad 2025.
- b) El desarrollo de un Programa "Buy Bono" específico para turistas que visiten Ceuta, subvencionando un porcentaje del 25 por ciento de las compras y consumos realizados en establecimientos radicados en la ciudad, adscritos a los sectores de actividad comercial. Dicho Programa se ejecutará en 2 fases o convocatorias, con un presupuesto total de 475.000 €. desglosado de la siguiente forma: 237.500 € para la anualidad 2024 y la misma cuantía para la anualidad 2025.
- c) Otros gastos de implementación de los programas hasta un importe máximo del 7 por ciento del total de la subvención.

Por otro lado, la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene aprobado el Presupuesto General para la anualidad 2024 por el Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el 27/12/2023 (BOCCE extraordinario nº 84, de 30/12/2023. Dicho presupuesto público recoge un crédito nominativo a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, en el concepto "Subvención Cámara de Comercio para el desarrollo Programa Buybono turístico y comercial", por importe de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (475.000 €), consignados en la aplicación presupuestaria 005/4330/48000.

En el marco de la partida presupuestaria indicada se pretende poner en marcha, durante la anualidad 2024, las siguientes actuaciones:

- Buy bono turístico 2024 (237.500 €)
- Buy bono comercial 2024 (237.500 €)

Los proyectos, iniciativas y actuaciones a desarrollar y financiar con cargo a la indicada partida presupuestaria deberán perseguir la dinamización de la actividad económica de la región, principalmente las relacionadas con el sector comercial, participando de su paulatina recuperación a valores estándar pre-pandémicos. En concreto, la presente actuación pretende incentivar la adquisición de bienes de consumo como medio para fortalecer a sectores de actividad muy castigados, participando del incremento de las ventas al por menor que se desarrollan en establecimientos abiertos al público, con sede física en Ceuta, regentados por pymes y micropymes del territorio, como medio dirigido a mejorar su competitividad y optimizar sus posibilidades de continuidad y crecimiento.

La Cámara de Comercio de Ceuta es una corporación de derecho público que realiza funciones de carácter consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas en todo aquello que tenga relación con la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio y la industria.

La Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, ha encargado a PROCESA, como medio propio y servicio técnico adscrito a la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, la puesta en marcha y la gestión administrativa de dicha subvención.

En relación con lo anterior, considerando que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece y regula la canalización de la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales; atendiendo a que el artículo 28.1 de esta misma Ley dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado o de las Corporaciones Locales, estableciéndose en dichos convenios las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la indicada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el art.65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el convenio que se adjunta tendrá el carácter de bases reguladoras a aplicar al proyecto BUY BONOS TURISTICOS 2024.

A estos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 2.a) que podrán concederse de forma directa "las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".

SEGUNDO. El apartado 1 del artículo 28 de la citada Ley General de Subvenciones establece, para las subvenciones directas, que "La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

Asimismo, en su apartado 3 establece los contenidos mínimos del procedimiento de concesión directa: "a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública; b) Régimen jurídico aplicable; c) Beneficiarios y modalidades de ayuda; d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras".

TERCERO. El apartado 4 del artículo 32 de la Ley General de Subvenciones admite que "... También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención". Para esta actuación no será necesaria la constitución de garantía atendido el carácter de la Cámara de Comercio de Ceuta como corporación de derecho público sin ánimo de lucro, en base a lo dispuesto en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

CUARTO. El artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo al procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, establece en su apartado 3 que "El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvencións. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos: a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria. b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios. c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios. e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."

QUINTO. El Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005, recoge en su artículo 4, relativo a las clases de subvenciones, en su apartado e), que "Las subvenciones nominativas son aquellas cuyos beneficiarios figuren nominalmente en el Presupuesto General de la Ciudad y su otorgamiento podrá realizarse de forma directa, en los términos recogidos en los convenios que les sirven de fundamento".

SEXTO. Igualmente, el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad determina que "Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno".

SÉPTIMO. Aun cuando la Cámara de Comercio de Ceuta aparezca como destinataria de la subvención nominativa, los beneficiarios de la misma serán los consumidores que adquieran los bonos para comprar, con un descuento del 25% financiado por la

subvención, productos en los establecimientos adheridos al programa. El papel de la Cámara de Comercio de Ceuta será por tanto el de entidad colaboradora, en los términos del artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVO. Esta subvención no tendrá la consideración de ayuda de Estado, puesto que se consideran compatibles con el mercado interior las ayudas de carácter social destinadas a consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.2.a) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Es asimismo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

NOVENO. La tramitación del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la Cámara de Comercio de Ceuta para el "PROGRAMA BUY BONOS TURISTICOS 2024", puede acometerse mediante encargo, en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., sociedad mercantil pública dependiente funcionalmente de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, cuyo objeto social es la gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta, especializada en la tramitación de ayudas e incentivos, y entre cuyas competencias estatutarias figura la relativa a la gestión de las competencias en materia de Economía que la Consejería de la que depende funcionalmente tenga a bien encomendarle, tales como las relativas a comercio interior, pequeñas y medianas empresas, apoyo al emprendimiento, y elaboración de estadísticas para fines de la Ciudad.

DÉCIMO. El texto propuesto como convenio a suscribir por la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cámara de Comercio de Ceuta, se ajusta a lo dispuesto en las disposiciones legales citadas en las consideraciones precedentes.

UNDÉCIMO. – La Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte es la competente para iniciar el procedimiento de concesión directa de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2024, en la partida 005/4330/48000 "Subvención Cámara de Comercio para el desarrollo del Programa Buybono turístico y comercial" y, por tanto, para elevar propuesta al Consejo de Gobierno, así como para encargar a PROCESA su tramitación.

DUODÉCIMO. El Consejo de Gobierno es competente para resolver la concesión de dicha subvención, que se instrumentará mediante Convenio, a suscribir entre la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cámara de Comercio de Ceuta, conforme al texto incluido que se adjunta a la presente propuesta.

PARTE DISPOSITIVA

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Aprobar la concesión a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2024, en la partida 005/4330/4/8000 "Subvención Cámara de Comercio para el desarrollo Programa Buybono turístico y comercial", para el desarrollo del proyecto denominado BUY BONOS TURISTICOS 2024, cuyo presupuesto asciende a DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (237.500,00 €), que se instrumentará mediante convenio a suscribir entre la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, conforme al texto que se adjunta a la presente propuesta.

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO

Conocida dicha Propuesta y, aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ: Aprobar la concesión a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2024, en la partida 005/4330/4/8000 "Subvención Cámara de Comercio para el desarrollo Programa Buybono turístico y comercial", para el desarrollo del proyecto denominado BUY BONOS TURISTICOS 2024, cuyo presupuesto asciende a DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (237.500,00 €), que se instrumentará mediante convenio a suscribir entre la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, conforme al texto que se adjunta.

CONVENIO POR EL QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA OTORGADA A LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DE CEUTA, PREVISTA EN EL PRESUPUESTO GENERAL PARA CEUTA, ANUALIDAD 2024, DESTINADA AL DESA-RROLLO DEL PROGRAMA "BUY BONO TURISTICO 2024"

REUNIDOS

De una parte, D. Nicola Checci Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, nombrado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 23/06/2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario nº 42, de 23/06/2023)

De otra parte, D. Karim Bulaix García-Valiño, en calidad de Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta (en adelante la Cámara de Comercio de Ceuta), con CIF Q1173007D y domicilio en Calle Dueñas 2, nombrado por el Pleno de dicha entidad, reunido en sesión constitutiva celebrada el día 31 de marzo de 2022. El cargo de Presidente, tal como determina la Ley 4/2014 de Cámaras de Comercio de España, otorga poderes de representación legal de la entidad.

Ambas partes se reconocen la representación que ostentan y capacidad para firmar el presente convenio y en su virtud,

EXPONEN

- A. Con fecha 18 de octubre de 2022 el Consejo de Ministros acordó la aprobación del Plan Integral de Desarrollo Socioeconómico de la Ciudad de Ceuta (en adelante PIDSE) con el objetivo de implementar una estrategia destinada a incentivar la creación de oportunidades en el territorio, asegurar su viabilidad económica, reforzar la cohesión social y reducir las diferencias económicas con el resto del país. Dentro de dicho Plan se incluye, en su Eje 1 "Nuevo Modelo Económico" Objetivo 4 "Fortalecer el desarrollo de empresas y la generación de empleo", la Medida Estratégica "M21" destinada a la concesión de una subvención nominativa para el desarrollo del Plan Estratégico de la Ciudad en materia de comercio interior cuantificada en 950.000 €.
- B. Que, por Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio, perteneciente al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, de fecha 27 de diciembre de 2023, se concede subvención a la Ciudad de Ceuta, por importe de 950.000 €, teniendo como destino la realización de las actividades en materia de comercio interior recogidas en el citado Eje y medida del PIDSE, para el período comprendido entre el 01/01/2024 y el 31/12/2025 que, de forma resumida, a continuación, se indican:
 - ✓ El desarrollo de un Programa "Buy Bono" específico para consumidores o clientes de establecimientos radicados en Ceuta, adscritos a los sectores de actividad comercial, mediante el que se subvenciona un porcentaje del 25 por ciento de las compras.
 - ✓ El desarrollo de un Programa "Buy Bono" específico para turistas que visiten Ceuta, subvencionando un porcentaje del 25 por ciento de las compras y consumos realizados en establecimientos radicados en la ciudad, adscritos a los sectores de actividad comercial.
 - ✓ Otros gastos de implementación de los programas, hasta un importe máximo del 7 por ciento del total de la subvención.
- C. El Presupuesto General aprobado para la ciudad de Ceuta, anualidad 2024 (BOCCE extraordinario nº 84, de 30/12/2023), incorpora el otorgamiento de subvención nominativa a favor de la CÁMARA DE COMERCIO DE CEUTA, por importe de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (475.000 €), consignados en la aplicación presupuestaria 005/4330/48000 y destinada al desarrollo de los siguientes PROGRAMAS:
 - ✓ Buy Bono TURISTICO (dotado con un presupuesto de 237.500 €)
 - ✓ Buy Bono COMERCIAL (dotado con un presupuesto de 237.500 €)
- D) Considerando el objeto de la subvención otorgada a la Ciudad de Ceuta, la finalidad del presente convenio es regular y canalizar la subvención nominativa concedida por la Ciudad Autónoma de Ceuta a favor de la CÁMARA DE COMERCIO DE CEUTA, PROGRAMA "BUY BONO TURÍSTICO 2024, cuya dotación presupuestaria asciende a DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (237.500 €). Por tanto, el presente documento establece las condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria directa para el correcto desarrollo y ejecución del Programa BUY BONO TURÍSTICO 2024.
- E) Los proyectos, iniciativas y actuaciones a desarrollar y financiar con cargo a la indicada partida presupuestaria deberán perseguir la dinamización de la actividad económica de la región, en concreto, la relacionada con el sector comercial, participando de su paulatina recuperación a valores estándar pre-pandémicos. La presente actuación pretende incentivar la adquisición de bienes de consumo como medio para fortalecer dicho sector de actividad, participando del incremento de las ventas al por menor que se desarrollan en establecimientos físicos ubicados en Ceuta, abiertos al público, regentados por pymes y micropymes del territorio, como medio para mejorar su competitividad y optimizar sus posibilidades de continuidad y crecimiento.
- F) Conforme a lo previsto en el art. 48.7 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, al regular el presente convenio una subvención nominativa se entiende afectado, exclusivamente, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

- G) De igual modo, en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la anualidad 2024, se determina que las subvenciones nominativas, que se regularán de acuerdo a lo establecido en la LGS, se recogerán en partida independiente cada una de ellas, con el fin de proporcionar una información más desagregada y explícita a todos los interesados.
- H) La LGS dispone, en su artículo 22.2 a) que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Asimismo, el artículo 28.1 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones nominativas.
- I) Por su parte, el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS), aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en su artículo 65.3 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.
- J) En cuanto a las competencias de las entidades firmantes, por un lado, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que "...la ciudad de Ceuta tiene personalidad jurídica propia y, en el ejercicio de sus competencias, gozará de las potestades y privilegios que el ordenamiento jurídico atribuye a las Administraciones públicas territoriales". En el ámbito de las indicadas competencias se dicta Decreto de la Presidencia, de 23 de junio de 2023, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario Nº 42, de 23 de junio) dotándose a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de las facultades habilitantes en el ámbito de las actuaciones que forman parte de las materias a convenir.
- K) Por otra parte, la Cámara de Comercio de Ceuta es una corporación de derecho público que realiza funciones de carácter consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas en todo aquello que tenga relación con la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio y la industria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación:
 - ✓ Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades. Asimismo, ejercerán las competencias de carácter público que les atribuye esta Ley y las que les puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico.
- H) La Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte ha encargado a PROCESA, como medio propio personalizado y servicio técnico adscrito a la misma, la puesta en marcha y la gestión técnico - administrativa integral de la indicada subvención nominativa.

Por todo ello, de conformidad con lo establecidas en las disposiciones citadas, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto instrumentar el régimen de colaboración entre la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cámara de Comercio de Ceuta, para la correcta ejecución de la subvención otorgada por la Secretaría de Estado de Comercio, perteneciente al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, de fecha 27 de diciembre de 2023, en el marco del PIDSE, Eje 1 "Nuevo Modelo Económico" Objetivo 4 "Fortalecer el desarrollo de empresas y la generación de empleo", Medida Estratégica "M21", anualidad 2024.

A los efectos indicados en el párrafo que antecede, el presente convenio viene a regular la subvención nominativa otorgada a la Cámara de Comercio de Ceuta en el Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta, anualidad 2024, partida 48000/4330/005, denominada "Subvención Cámara de Comercio para el desarrollo del Programa Buy Bono comercial y turístico", en concreto para la actuación denominada "BUY BONO TURÍSTICO 2024".

En el marco de dicha subvención nominativa, la Cámara de Comercio de Ceuta presenta los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud formal de subvención nominativa
- 2.- Declaración responsable
- 3.- Memoria del proyecto BUY BONO TURISTICO 2024, cuyo tener literal consta hábil en el expediente, siendo sus características principales:
- Objeto del Proyecto: Subvención a turistas por la adquisición de bienes comerciales en los establecimientos físicos adheridos al Programa que instrumenten dichas compras mediante BUY BONO TURISTICO 2024.
- Presupuesto: 237.500 €.
- Sectores de actividad a los que se dirige la actuación: establecimientos ubicados en Ceuta, encuadrados en el epígrafe CNAE, sección G, división 47, excepto los siguientes grupos: 4726; 4730; 478 y 479.
- Importe de los buy bonos turísticos a poner en circulación: 883.500 €
- Nº beneficiarios (turistas) previstos: 3.000 turistas
- Nº de empresas participantes: al menos 100 empresas
- Plazo de canjeo de bonos: Desde el inicio de la campaña hasta el 31/12/2024



• Subvención: 25% del importe de las compras abonadas mediante buy-bonos turísticos.

La finalidad de la actuación es fomentar el consumo dirigido a la reactivación del sector del comercio en el territorio de aplicación, mediante la concesión de subvención, por importe del 25% del valor de venta, pudiendo adquirir cada consumidor una cantidad máxima de bonos cifrada en 300 euros. Dichos bonos podrán obtenerse a través de la web (https://turismoconsumo.camaradeceuta.es/) gestionada por la Cámara de Comercio de Ceuta. Los bonos adquiridos podrán ser canjeados durante el período de canje establecido, en los establecimientos adheridos a la iniciativa.

SEGUNDA: IMPORTE DE LA SUBVENCION PARA EL BUY BONO TURISTICO 2024 Y PLAZO DE USO

El importe de la subvención otorgada a la Cámara de Comercio de Ceuta asciende a DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (237.500€) y se destina, de forma desglosada, a:

- ✓ Canje por importe del 25% del importe de las compras justificadas con BUY BONOS TURISTICOS, realizadas en los establecimientos adheridos (220.875 €)
- ✓ Costes de publicidad: Material de difusión, Difusión on line y cartelería (6.625,00 €)
- ✓ Costes bancarios Comisiones aplicadas a la venta de bonos y transferencias por canjeo (3.000,00 €)
- ✓ Gastos de contratación de la plataforma informática necesaria para la emisión y venta de BUY BONO TURISTICO 2024 (6.300,00 €)
- ✓ Servicio de correo electrónico: (700 €).

El Programa BUY BONOS TURÍSTICOS 2024 se iniciará desde la firma del presente convenio, que se oficiará justo después de la rueda de prensa promocional del mismo, en la que se dará a conocer los detalles más significativos, finalizando el 31/12/2024.

TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio se regirá por las estipulaciones contempladas en el mismo, fundamentadas en la siguiente normativa:

- ✓ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- ✓ Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS)
- ✓ El Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005.
- ✓ Bases de ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la anualidad 2024.
- ✓ Las restantes normas administrativas que sean de aplicación y en su defecto, normas de derecho privado.

CUARTA: CONCEPTOS Y DEFINICIONES

- ✓ Entidad beneficiaria de la subvención: Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta. En dicha condición desarrolla la totalidad de las actuaciones operativas y de gestión necesarias para la correcta ejecución del proyecto apoyado, incluyendo las obligaciones que legalmente fueren exigibles desde la perspectiva fiscal, las incorporas en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y las derivadas de la adecuada aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Destinatarios últimos de la subvención: Cada uno de los turistas que adquieren el buy bono turístico 2024 y lo utilizan para la realización de compras en los comercios adheridos al Programa. Aun cuando la Cámara de Comercio de Ceuta aparezca como destinataria de la subvención nominativa, los destinatarios últimos de la misma serán los turistas a los que se le bonifica sus compras en los comercios adheridos. El papel de la Cámara de Comercio de Ceuta se corresponde con el de entidad colaboradora, en los términos recogidos en el artículo 12 de la LGS.
- ✓ Empresas adheridas: Entidades intermediarias que anticipan el importe de la subvención a los destinatarios últimos, mediante la aplicación del 25% de descuento en las compras realizadas por los turistas.

QUINTA: PROYECTO SUBVENCIONABLE: "BUY BONOS TURÍSTICOS 2024"

Se trata de un proyecto de "bonos de descuento" aplicados a las compras realizadas por turistas en comercios adheridos, cuyo objetivo es impulsar y reactivar la economía de Ceuta, favoreciendo así la conservación y el sostenimiento del tejido empresarial de la ciudad.

SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR LOS BONOS POR LOS TURISTAS (DESTINATARIOS ÚLTIMOS DE LA SUBVENCIÓN)

El procedimiento habilitado para la adquisición de los bonos turísticos es el siguiente:

- 6.1.- El turista consumidor (destinatario último de la subvención) deberá darse de alta en la página web específica del proyecto (https://turismo-consumo.camaradeceuta.es/). Una vez registrado, podrá acceder a su área privada, tanto en la web como en la APP y recargar la cantidad del monedero que desee (mínimo 50 € y hasta un máximo de 300 € por DNI / pasaporte). Una vez recargado, se genera un código QR en la APP con el valor que quiera gastar de tu monedero. A partir de este momento, el destinatario último, podrá acudir a un establecimiento adherido al Programa y, en el momento del pago, presentar el código QR generado.
- 6.2.- La participación requerirá de la inscripción mediante la cumplimentación y aceptación final de un formulario habilitado en la indicada web, en el que deberán detallar los siguientes datos:



- ✓ DNI o pasaporte (incluyendo imagen del documento)
- ✓ Contraseña.
- ✓ Nombre y apellidos.
- ✓ Fecha de nacimiento.
- ✓ Teléfono y correo electrónico.
- ✓ Dirección
- ✓ Localidad y código postal
- ✓ Imagen del billete o tarjeta de embarque del medio de transporte utilizado o, en su defecto, reserva del alojamiento. Para el caso de turistas procedentes de Marruecos se deberá aportar el visado Schengen.
- Las personas interesadas en participar en la iniciativa deberán suscribir una declaración responsable que contendrá, con carácter de mínimo, las siguientes indicaciones:
 - "Declaro no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones ni tener obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en los art. 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".
 - "Declaro no tener deudas con la AEAT, TGSS y OASTCE".
 - "Declaro estar informado y acepto que la presentación en este proyecto implica la aceptación de la cesión de los datos personales aportados, que serán incluidos en un fichero automatizado para su tratamiento por parte de Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, con la finalidad de gestionar la subvención solicitada en el marco del Programa "BUY BONO TURISTICO 2024".
 - "Declaro conocer, entender y aceptar que, una vez finalizada la campaña no podré canjear ni devolver el bono monedero adquirido y no canjeado".
 - "Declaro tener, a fecha de registro, la mayoría de edad para poder acceder al servicio de BUY BONO TURISTICO 2024".
 - "Declaro haber leído, entender y aceptar las bases reguladoras del Programa BUY BONOS TURÍSTICO 2024".
 - "Declaro haber leído y aceptar la política de privacidad".
 - "Declaro conocer y asumir las obligaciones inherentes a mi potencial condición de destinatario último".
 - "Declaro haber leído y aceptar las bases legales y condiciones en la adhesión y venta".
- 6.3.- Una vez adquirido el bono monedero, los turistas consumidores dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive (en los horarios comerciales específicos de cada actividad), para realizar sus compras, siendo su utilización compatible con cualquier tipo de descuento, oferta o rebaja disponible en el establecimiento para el producto que se desea adquirir. No obstante, dicho plazo podrá ampliarse, en su caso, por acuerdo de las partes que deberá comunicarse con la suficiente antelación y contundencia al objeto de mantener debidamente informados a los beneficiarios y empresas adheridas.
- 6.4.- El acceso y adquisición de los bonos será por riguroso orden cronológico -constatable a través de la aplicación informática de gestión del programa, cuya responsabilidad de gestión recae, exclusivamente, en la Cámara de Comercio de Ceuta-, hasta el agotamiento del crédito disponible.
- 6.5.- Los bonos de descuento irán asociados a un DNI / Pasaporte. Para que pueda ser aplicado un bono en la compra o gasto, el único requisito será presentar el DNI / Pasaporte antes del pago en el propio establecimiento, así como el bono descuento en formato impreso o digital. Asimismo, si una compra es realizada con varios bonos, deberán comprobarse los diferentes DNI / Pasaporte asociados a los bonos.
- 6.6.- El 75% del valor del bono lo aportará el turista consumidor y el 25% restante será abonado con cargo a la subvención nominativa aprobada a la Cámara de Comercio de Ceuta en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2024.
- 6.7. Los bonos podrán ser descargados a través de la web de la campaña o acceder a ellos a través de la aplicación móvil llevando incorporado un código QR y un código alfanumérico para facilitar el proceso de canjeo.
- 6.8.- La Cámara de Comercio de Ceuta garantizará el cumplimiento por los establecimientos que se adhieran al Programa de la totalidad de las garantías y derechos de los consumidores.
- 6.9.- El listado de establecimientos adheridos donde se podrán canjear los bonos se encontrará publicado en la web ya indicada, disponiendo cada uno de esos establecimientos de un distintivo que le identificará como tal.
- 6.10.- Corresponderá a la Cámara de Comercio de Ceuta abonar, con cargo a la subvención nominativa otorgada, el importe de los bonos canjeados por los establecimientos adheridos.
- 6.11.- El importe correspondiente a la parte bonificada de los bonos adquiridos y no canjeados por los compradores, dentro del plazo establecido para ello, deberá ser reintegrado a la cuenta bancaria designada por la Ciudad Autónoma de Ceuta que, en su

caso y a tal efecto, se determinará y suministrará a la Cámara de Comercio de Ceuta.

SÉPTIMA: REOUISITOS A CUMPLIR POR LOS DESTINATARIOS ÚLTIMOS DE LA SUBVENCION

- 7.1- Los bonos turísticos podrán ser adquiridos por personas físicas que cumplan los siguientes requisitos al inicio de la campaña:
- ✓ Tener 18 años o más en el momento de la publicación de la convocatoria.
- ✓ Que declare responsablemente no estar incurso en ninguna prohibición establecida en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones
- ✓ Que declare responsablemente que se encuentra al corriente con respecto a sus obligaciones con la AEAT, la TGSS y la Hacienda Regional.
- Que declare responsablemente que cumple todos los requisitos establecidos en estas bases, que acepta las bases.
- 7.2.- El número de bonos que podrá adquirir cada turista, destinatario último de la subvención, se limita a 300 €.
- 7.3.- Los turistas interesados en beneficiarse de esta subvención deberán:
- ✓ Darse de alta en la web específica de la actuación.
- ✓ Recargar el monedero con la cantidad deseada (máx. 300 €).
- ✓ Dirigirse a los establecimientos adheridos a la campaña.
- ✓ Al efectuar la compra, a la hora de pagar, presentar el código QR asignado a su monedero, procediéndose automáticamente a la aplicación del descuento del 25%, en concepto de importe subvencionado.
- 7.4.- El destinatario último de la subvención que adquiera los bonos deberá disponer de la potestad de acumular varios bonos en la misma compra, hasta un máximo de $900 \, \epsilon$
- 7.5.- En caso de devolución del bien adquirido y parte del importe se haya abonado con bonos de esta actuación, no será devuelto en metálico en ningún caso el importe del bono. El resto del importe de la compra podrá ser devuelto según las condiciones que imponga cada establecimiento de acuerdo con la normativa vigente.
- 7.6.- Los bonos no son susceptibles de devolución ni desistimiento, en virtud del art.103 Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias ya que el fin de los mismos es incentivar el consumo.
- 7.7.- Los destinatarios últimos adquirentes de los bonos no podrán hacer un uso fraudulento de los mismos, pudiendo en caso contrario procederse a la incoación del correspondiente expediente sancionador o al inicio de actuaciones penales. Los adquirentes aceptan someterse a actuaciones de comprobación y control.

OCTAVA: PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN: PROCEDENCIA Y GASTOS ELEGIBLES

El proyecto se financia con la subvención otorgada a la Ciudad Autónoma de Ceuta por Resolución de 27/12/2023 del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, Secretaría de Estado de Comercio, en el marco del PIDSE, Eje 1 "Nuevo Modelo Económico" Objetivo 4 "Fortalecer el desarrollo de empresas y la generación de empleo", Medida Estratégica "M21", por importe de novecientos cincuenta mil euros (950.000€), incluida en el presupuesto de gastos de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en la aplicación presupuestaria 20.07.4310.750, en el ejercicio presupuestario 2023.

Con cargo a dicha financiación la Ciudad Autónoma de Ceuta ha previsto en su vigente presupuesto general una subvención nominativa a favor de la Cámara de Comercio de Ceuta, con cargo a la partida n.º 005/4330/48000 "Subvención Cámara de Comercio para el desarrollo Programa Buybono turístico y comercial", para el desarrollo del Programa BUY BONOS TURISTICO 2024, por importe de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (237.500 €).**

En ningún caso será subvencionable cualquier otro coste en el que incurra la entidad beneficiaria, que no se corresponda con los conceptos recogidos en el cuadro que antecede.

La subvención aquí regulada no tiene la consideración de ayuda de Estado puesto que se consideran compatibles con el mercado interior las ayudas de carácter social destinadas a consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.2.a) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

NOVENA: SECTORES DE ACTIVIDAD A LOS OUE SE PODRÁ APLICAR EL BUY BONO TURÍSTICO

Los establecimientos que podrán adherirse al programa serán los ubicados en Ceuta, teniendo su **actividad principal** encuadrada en cualquiera de los siguientes epígrafes del IAE

Epígrafe	Denominación
644.1	Comercio menor de pan, pasteles, confitería y lácteos.
644.3	Comercio menor de productos de pastelería y bollería
645	Comercio menor de vinos y bebidas
646.1	Comercio menor de tabacos en expendeduría
646.8	Comercio menor de artículos para fumadores
647.1	Comercio menor de productos alimenticios y bebidas

Epígrafe	Denominación
651.1	Comercio menor de productos textiles para el hogar
651.2	Comercio menor de prendas de vestir y tocado
651.3	Comercio menor de lencería y corsetería
651.4	Comercio menor de mercería y paquetería
651.5	Comercio menor de prendas especiales
651.6	Comercio menor de calzado y complementos de piel
651.7	Comercio menor de confecciones de peletería
652.1	Farmacias
652.2	Comercio menor de productos de droguería y perfumería
652.3	Comercio menor de productos de perfumería y cosmética
652.4	Comercio menor de plantas e hierbas, herbolarios
653.1	Comercio menor de muebles excepto los de oficina
653.2	Comercio menor de material y aparatos eléctricos de uso doméstico
653.3	Comercio menor de artículos de menaje y ferretería
653.5	Comercio menor de puertas, ventanas y persianas
653.6	Comercio menor de artículos de bricolaje
653.9	Comercio menor de otros artículos del hogar no clasificados en otras partes
654.1	Comercio menor de vehículos terrestres
654.2	Comercio menor de accesorios y recambios de vehículos
656	Comercio menor de bienes usados
657	Comercio menor de instrumentos de música y accesorios
659.1	Comercio menor de sellos, monedas y fósiles
659.2	Comercio menor de muebles y equipos de oficina
659.3	Comercio menor de instrumentos médicos y ópticos
659.4	Comercio menor de libros y artículos de papelería
659.5	Comercio menor de artículos de joyería y relojería y bisutería
659.6	Comercio menor de juguetes y artículos de deporte
659.7	Comercio menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales
659.9	Comercio menor de otros productos no especificados
662.2	Comercio menor de toda clase de artículos (excepto alimentación y bebidas)

DÉCIMA: REQUISITOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE QUIERAN ADHERIRSE AL PROGRAMA

10.1.- Podrá tener la consideración de empresa adherida al PROGRAMA BUY BONO TURISTICO 2024 cualquier persona física o jurídica que tenga la consideración de microempresa o pequeña empresa, cuya actividad empresarial principal se encuadre dentro del sector comercial, tenga un establecimiento abierto al público en Ceuta y se halle dada de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas relacionados en la cláusula 9 del presente documento. Para la consideración de microempresa o pequeña empresa sea estará a lo dispuesto en el Anexo I, artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que determina:

- En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

10.2.- Excepcionalmente, podrán participar en el Programa empresas que, cumpliendo el resto de requisitos indicados en la cláusula 10.1 que antecede, dispongan de alta en vigor en algunos de los epígrafes IAE indicados en la cláusula 9 que, no siendo su actividad principal, al menos suponga un 25% de sus ingresos totales durante alguno de los 3 ejercicios económicos anteriores a la puesta en marcha de la presente iniciativa. La participación de estas empresas estará supeditada a la oportuna autorización por la Ciudad Autónoma de Ceuta tras considerar que las características y actividad de las mismas se corresponden con la naturaleza y objetivos de la presente actuación y afectará, únicamente, a la comercialización de aquellos productos recogidos en los epígrafes IAE autorizados. En la práctica, estas empresas deben ser notificadas formalmente como empresa adherida para poder realizar operaciones con BUY BONOS TURISTICOS 2024. En el caso de realizar operaciones con BUY BONOS TURISTICOS con carácter previo a la notificación de empresa adherida, dichas operaciones se considerarán ejecutadas a riesgo y ventura de la entidad de que se trate.

A efecto de solicitar su participación deberán cumplimentar la solicitud oficial de adhesión que se adjunta en el Anexo I.

- 10.3.- Aceptación de las bases y autorización expresa a la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de poder verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el presente documento.
- 10.4.- El plazo para solicitar la adhesión al proyecto se establece hasta el 31/12/2024.
- 10.5.- La adhesión se podrá formalizar en la página web: (https://turismo-consumo.camaradeceuta.es/). El protocolo de adhesión se desarrolla en la cláusula 11 del presente convenio.
- 10.6.- Los establecimientos que deseen participar en el programa tendrán que inscribirse en un formulario previamente habilitado por la Cámara de Comercio de Ceuta, en el que detallarán los siguientes datos:

- ✓ Correo electrónico
- ✓ Contraseña
- ✓ Nombre y Apellido de la persona de contacto a efectos de este Programa
- ✓ Teléfono de contacto
- √ Nombre Comercial del establecimiento
- ✓ Razón social y CIF
- ✓ Sector al que pertenece el establecimiento
- ✓ Aportación del certificado de situación censal actualizada con respecto al IAE
- ✓ Dirección del establecimiento
- ✓ Aportación de cuenta bancaria donde realizar los ingresos por canje de bonos
- ✓ Declaración responsable que incorpore que:
 - o La actividad es desarrollada por persona física o jurídica considerada microempresa o pequeña empresa;
 - o La actividad que desarrolla se encuadra dentro de los epígrafes susceptibles de participar en la campaña;
 - o Conoce y acepta que la participación en la campaña obliga a justificar cualquier canjeo realizado desde el perfil de establecimiento adherido, adjuntando al proceso de canjeo una factura o tickect justificativo de venta;
 - o La empresa se encuentra de alta en el IAE, en alguna de las actividades encuadradas entre las habilitadas en la cláusula 9.
 - o La empresa conoce y está de acuerdo con las bases reguladoras de la actuación, así como en lo referente a las condiciones de la adhesión a la misma.
 - o La empresa autoriza a la Ciudad Autónoma de Ceuta para solicitar de la AEAT, TGSS y/o OASTCE los documentos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos a las empresas adheridas.

10.7.- El establecimiento adherido queda obligado a canjear los bonos turísticos durante toda la campaña y hasta el 31 de diciembre de 2024. Aquellos bonos que se solicite su abono por canjeo posterior a la fecha de cierre de la campaña (31/12/2024) no podrán ser admitidos.

UNDÉCIMA: PROTOCOLO PARA LA ADHSIÓN DE EMPRESAS

El registro de establecimientos participantes se realizará, a instancia de la empresa interesada, a través del formulario habilitado a tal efecto en la web (https://turismo-consumo.camaradeceuta.es/).

En el proceso de registro, la empresa deberá rellenar el formulario de inscripción con los datos fiscales de la entidad, adjuntar el certificado de situación censal actualizada con respecto al IAE y encontrarse de alta, como actividad principal, en alguno de los epígrafes permitidos en la cláusula 9. Una vez registrada la solicitud se procederá a la verificación de los datos y a la aceptación, si corresponde, del establecimiento solicitante, fecha a partir de la cual se podrán autorizar el pago de compras con BUY BONOS TURISTICOS.

Las empresas que se encuentren en el caso recogido en el apartado 10.2 del presente documento, deberán solicitar por escrito su adhesión y esperar notificación oficial de su adhesión al Programa, fecha a partir de la cual se podrán autorizar el pago de compras con BUY BONOS TURISTICOS. Deberán aportar, además de lo establecido en la cláusula 10.6, la documentación que justifique la concurrencia de las circunstancias recogidas en la cláusula 10.2.

El listado de establecimientos adheridos podrá consultarse en la web de la Cámara de Comercio de Ceuta y se actualizará de forma continua.

DUODÉCIMA: OBLIGACIONES A ASUMIR POR LOS ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS

- 12.1.- Se les podrá entregar distintivo de la campaña que deberán colocar en el escaparate o en sitio visible del establecimiento que se encuentre adherido a la campaña.
- 12.2.- Los establecimientos adheridos no podrán limitar la utilización de los bonos a determinados productos, y se podrán utilizar los bonos como medio de pago en los descuentos o promociones que se realicen durante el periodo de canje establecido.
- 12.3 Proceder al canje de los bonos admitidos como medio de pago, conforme al procedimiento especifico habilitado al respecto, que forma parte de este mismo documento.
- 12.4- En caso de devolución del bien adquirido por parte del turista consumidor, cuando el importe o parte del mismo se hayan abonados con bonos, en ningún caso, será devuelto el importe del bono al turista consumidor.
- 12.5.- Los buy bonos son, en la práctica, un medio de pago, de modo que los tickets o facturas que se emitan por cada compra deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o, en su caso, por la normativa en vigor sustitutiva o complementaria.
- 12.6.- Los establecimientos participantes no podrán hacer un uso fraudulento de los bonos, pudiendo en caso contrario procederse a la incoación del correspondiente expediente sancionador o al inicio de actuaciones penales.
- 12.7.- Los establecimientos aceptan someterse a las actuaciones de comprobación y control que pudieran ejercitarse desde cualquiera de las entidades participantes en el Programa.



12.8.- Los establecimientos interesados en participar en la presente iniciativa conocen y aceptan que no pueden realizar operaciones con BUY BONOS TURISTICOS 2024, en tanto no reciban la aceptación o notificación oficial de consideración de "empresa adherida." Las operaciones que pudieran realizarse entre la solicitud de adhesión y la citada notificación oficial, se entienden realizadas a riesgo y ventura de la empresa vendedora. Excepcionalmente, estas operaciones (las realizadas con carácter previo a la adquisición de la condición de empresa adherida), podrán ser expresamente autorizadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa verificación de que la empresa vendedora cumple con la totalidad de los requisitos para acceder a la condición de empresa adherida.

DÉCIMO TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA EL CANJE DE LOS BONOS POR LAS EMPRESAS ADHERIDAS

Una vez registrado y aceptado como comercio adherido a la campaña de buybono turístico, el establecimiento, en el momento en el que el turista desee pagar con buybonos, deberá iniciar la aplicación "Buybono", seleccionar la opción "Ceuta turística" y seguidamente seleccionar "Área Establecimientos". Una vez seleccionado, el comercio deberá introducir sus datos de acceso; correo electrónico y contraseña.

Tras esta acción el establecimiento accederá a su perfil y podrá canjear bonos clicando sobre "Canjear bonos". Realizando esta acción accederá a una nueva pantalla donde deberá elegir entre dos opciones a canjear:

- Opción 1. Introducir el código alfanumérico del bono.
- Opción 2. Escanear el bono con la cámara del móvil.

Escogiendo una de las dos opciones validará el bono y accederá a una nueva pantalla donde visualizará los datos del cliente (Código del bono, DNI o Pasaporte y Valor del bono). Confirmando esta acción retirará del monedero del turista la cantidad mostrada (valor del bono).

Una vez validado el bono podrá seguir canjeando más bonos, si se trata de una compra con varios bonos o finalizar el canjeo. Si decide seguir validando bonos dentro de una misma compra volverá a salir la pantalla de canjeo y, si de lo contrario, quiere finalizar el canjeo deberá añadir, en la pantalla que aparecerá, el ID del ticket o factura de la compra y el precio total de la compra indicada en el ticket o factura. Seguidamente realizará una foto con la cámara del teléfono móvil al ticket o factura y continuará hasta la última pantalla donde visualizará un resumen de la compra y pulsará sobre el botón "Canjear" para finalizar el canjeo.

De manera resumida se establecen los siguientes pasos a seguir para realizar el canjeo de bonos:

- 1. Acceder a la aplicación Buybono.
- 2. Seleccionar la ciudad "Ceuta Turística".
- 3. Acceder al área de establecimientos.
- 4. Introducir el correo electrónico y la contraseña.
- 5. Pulsar sobre Canjear bonos.
- 6. Escanear el Código QR o introducir el código alfanumérico.
- 7. Añadir el ID del ticket y el precio total de compra.
- 8. Subir la imagen de la factura o ticket de compra a la plataforma.
- 9. Pulsar sobre el botón "canjear" para finalizar el canjeo.

Con la intención de mantener diversas vías en el proceso de canjeo de buybonos se establece la página web del programa. De esta forma el establecimiento deberá acceder a su área privada, apartado "Canjear bonos". El proceso será parecido, debiendo introducir el código alfanumérico, el ID del ticket y el precio total de compra, subir la imagen de la factura o ticket y proceder al canjeo.

DÉCIMO CUARTA: SOPORTE UTILIZADO

Para la participación en el programa BUY BONO TURISTICO 2024 se requerirá el uso de aplicación móvil y página web.

El proceso de inscripción se realizará desde la página web habilitada por la Cámara de Comercio de Ceuta. Dicha entidad asesorará y acompañará, en todo momento, a las personas / empresas que lo requieran, durante el proceso de inscripción. Las actuaciones a desarrollar por la Cámara de Comercio de Ceuta, en este ámbito, serán multidisciplinares (publicación en redes sociales de video tutorial del procedimiento de inscripción; atención personalizada en la sede de la Cámara de Comercio; atención tele fónica, etc).

La recarga del bono monedero se realizará a través de la aplicación "Buybono", en su apartado "Ceuta turística". El bono genera-do llevará incorporado un código QR y un valor alfanumérico para mantener dos formas de canjeo.

Esta aplicación deberá mantener un diseño atractivo e intuitivo, fácil de entender por todos los usuarios.

A dicha aplicación se accederá utilizando las credenciales con las que se ha registrado en la página.

DÉCIMO QUINTA: SUBCONTRATACIÓN

Atendida la naturaleza de las actuaciones y de los gastos asociados a las mismas, la ejecución íntegra del presente proyecto corresponde a la Cámara de Comercio de Ceuta, sin que quepa la posibilidad de subcontratación, sin perjuicio de la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir dicha entidad para la realización, por sí misma, de la actividad subvencionada.



DÉCIMO SEXTA: PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago tendrá el carácter de pago anticipado de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS y se hará con cargo a la aplicación 005/4330/48000 "Subvención Cámara de Comercio para el desarrollo Programa Buybono turístico y comercial", por importe de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (237.500 €).

No será preciso que la entidad beneficiaria constituya fianza o garantía al amparo de lo dispuesto en el artículo 42.2.d) del RLGS.

El pago se efectuará en un único plazo y mediante transferencia a la cuenta bancaria aportada por la entidad beneficiaria a tal efecto

La entidad beneficiaria deberá acreditar, previamente al cobro de la subvención, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la LGS, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias (en los ámbitos nacional y regional) y con respecto a la Seguridad Social, así como que no incurren en ninguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. Esta acreditación se realizará mediante la aportación de los correspondientes certificados y la aportación de una declaración responsable.

El abono se realizará a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, quien se responsabilizará de la ejecución del proyecto conforme a lo previsto en la memoria del mismo que forma parte del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el presente convenio y, en cualquier caso, en estricto cumplimiento de lo que le resulte de aplicación, con respecto a lo establecido en la LGS y su reglamento de desarrollo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, se realizará un pago anticipado con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al proyecto subvencionado. De tal modo que la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete a abonar a la Cámara de Comercio de Ceuta, de forma anticipada, el 100% de la cuantía de la subvención concedida para este proyecto (237.500 €). Como ya se ha indicado, no será necesaria la constitución de garantía atendido el carácter de la Cámara de Comercio de Ceuta como corporación de derecho público sin ánimo de lucro, en base a lo dispuesto en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Para la ejecución del pago anticipado previsto será necesario que la Cámara de Comercio de Ceuta aporte, junto a la solicitud de anticipo, declaración responsable mediante la que, expresamente, se exponga que la entidad no se encuentra en proceso de declaración de concurso voluntario; no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento; no se halla declarada en concurso, no está sujeta a intervención judicial; ni ha resultado inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

DÉCIMO SÉPTIMA: COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La subvención que regula el presente convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria deberá declarar, en su caso, las ayudas, subvenciones, ingresos y recursos que haya obtenido en el momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención y aceptará las eventuales minoraciones aplicables. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, la obtención de los recursos citados con indicación del importe y su procedencia.

DÉCIMO OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

La modificación del contenido de este convenio, cuando aparezcan circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento del mismo, en todo o en parte, podrá darse mediante el mutuo acuerdo de las partes firmantes.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona titular de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta podrá modificar el convenio siempre que concurran circunstancias que supongan una alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

DÉCIMO NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria de esta subvención, además de cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 y concordantes de la LGS, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Publicar en la web específica del proyecto las bases reguladoras de la actuación (tenor literal del presente documento o, en su defecto, el extracto específico relacionado), al objeto de difundir entre los destinatarios últimos, las empresas interesadas en adherirse y a la ciudadanía en general, las condiciones, requisitos y exigencias establecidas para su participación.
- ✓ Realizar el gasto que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en el presente convenio.
- ✓ Gestionar y realizar de forma directa aquellas acciones que constituyan el contenido principal de los gastos subvencionados.
- Disponer de una web específica para la promoción del programa de bonos y promocionar las reglas de participación en el mismo, tanto para establecimientos como para consumidores. En dicha web también habrá un sistema de suscripción que asegurará que se registren univocamente tanto establecimientos como consumidores.

- ✓ Proporcionar las herramientas, productos y aplicaciones informáticas necesarias para la emisión, control y gestión integral de los bonos emitidos durante la campaña.
- Asegurar el correcto funcionamiento y seguridad informática de la página web y de las herramientas y productos informáticos referidos en los puntos que anteceden, no asumiendo la Ciudad Autónoma de Ceuta, ni PROCESA, responsabilidad alguna para el caso de un incorrecto funcionamiento de estos instrumentos de gestión.
- ✓ Comprobar que los establecimientos adheridos al Programa cumplen los requisitos establecidos en el convenio.
- ✓ Gestionar la emisión de bonos por un valor total de 883.500 € y su canje, correspondiéndole, con exclusividad, la formalización y gestión de las relaciones bancarias y/o financieras necesarias para desarrollar la gestión.
- ✓ Acreditar ante PROCESA el efectivo destino de la subvención a la finalidad para la que se ha otorgado, de acuerdo con el régimen de justificación establecido en el presente convenio.
- ✓ Aportar los recursos humanos propios necesarios, sin coste para la actuación, habilitando un servicio de información y asesoramiento a establecimientos y a ciudadanos, no teniendo dicho personal, en ningún caso, vinculación laboral o de ningún otro tipo con la Ciudad Autónoma de Ceuta o con PROCESA.
- ✓ Dar amplia difusión al enlace específico para el BUY BONO TURISTICO 2024 (https://turismo-consumo.camaradeceuta.es/)
- ✓ Difundir ampliamente los establecimientos adheridos al Programa BUY BONO TURISTICO 2024.
- ✓ Difundir el programa en su web y redes sociales. En todas las actuaciones de difusión debe tenerse en cuenta las especificidades al respecto abordadas en este mismo documento, apartado "Difusión y Publicidad".
- Cumplir lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos, en relación con aquellos datos cuyo acceso o conocimiento estuviese motivado por la gestión de la actuación apoyada.
- ✓ Comunicar a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCE-SA, cualquier variación producida en los Estatutos o en la composición de la Junta Directiva u órganos de gobierno y representación, desde la fecha de su presentación, aportando su inscripción en el registro administrativo correspondiente.
- Realizar las actuaciones del proyecto en riguroso cumplimiento de los preceptos legales que les son de aplicación, y en particular, con la LGS, RLGS, Guía de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Bases de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta y Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).
- ✓ Disponer de un sistema de contabilidad separada de origen y aplicación de fondos o código contable adecuado para los ingresos y gastos derivados del proyecto objeto de subvención. Asimismo, deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida.

VIGÉSIMA: DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Las partes firmantes se comprometen, por el presente convenio, a que en la difusión de todas las acciones que se pongan en marcha figurará de forma expresa el logotipo de las entidades firmantes del mismo, así como el logotipo institucional del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa- Secretaría del Estado de Comercio, a fin de identificar el carácter público de la actuación.

La Cámara de Comercio de Ceuta deberá disponer en su web y medios de difusión, tanto físicos como virtuales, un espacio donde se refleje la participación en este PROGRAMA BUY BONO TURISTICO 2024, así como que el mismo se encuentra financiado por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa- Secretaría del Estado de Comercio, en el marco del Plan Integral de Desarrollo Socioeconómico de la Ciudad de Ceuta e incluir los logos indicados en el párrafo que antecede.

El programa será presentado en rueda de prensa conjunta y se difundirá por ambas entidades utilizando todos los medios disponibles a su alcance.

Asimismo, toda la documentación que se genere y las actividades que se realicen durante el desarrollo del programa bonos al consumo, deberán contar con la leyenda "Programa financiado por el Plan Integral de Desarrollo Socioeconómico de la Ciudad de Ceuta", así como la totalidad de los logotipos ya indicados.

En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades financiadas por estas subvenciones, deberá incorporarse la leyenda "Programa financiado por el Plan Integral de Desarrollo Socioeconómico de la Ciudad de Ceuta", así como la totalidad de los logotipos ya indicados

Los logotipos institucionales referidos en el apartado anterior únicamente podrán ser empleados en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a la misma.

La concesión de la subvención se publicará en la página web de la entidad beneficiaria.

Si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

VIGÉSIMO PRIMERA: CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1.c) y 32.1 de la LGS, y en el Capítulo IV del Título II del RLGS, la entidad beneficiaria de la subvención se someterá a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que determine la Consejería de Fomento, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta. A tales efectos consta encargo al medio propio PROCESA para que desarrolle las tareas técnicas y administrativas en calidad de órgano instructor de la presente actuación, por lo que la entidad beneficiaria deberá facilitar a PROCESA cuanta información sea requerida en orden a verificar la correcta ejecución de la subvención otorgada.

VIGÉSIMO SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y EFECTOS DE SU RESOLUCIÓN.

El presente convenio tendrá efectividad desde el momento de su firma y mantendrá su vigencia hasta su completa justificación, estando prevista la fecha de vencimiento a tal efecto para el 30/05/2025, fecha máxima establecida para la justificación del Programa por la entidad beneficiaria.

VIGÉSIMO TERCERA: JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS

De acuerdo con lo establecido en la LGS, en el RLGS y en la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las entidades beneficiarias están obligadas a justificar el cumplimiento del objeto de la finalidad de la subvención y la aplicación material de los fondos percibidos, sin perjuicio de que la documentación justificativa sea rendida ante la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA.

El plazo máximo para la presentación de la justificación se establece el 30 de mayo de 2025.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará en forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme a los dispuesto en el artículo 30 de la LGS, en el 72 del RLGS y en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio para la Cámara de Comercio de Ceuta en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública y, en cualquier caso:

La entidad beneficiaria de la subvención nominativa regulada por el presente convenio deberá aportar la siguiente documentación justificativa:

- a. Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por el representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta en la que detallen las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, debiendo evaluar el PROGRAMA BUY BONO TURISTICO 2024 con indicadores de satisfacción, tanto de los titulares de establecimientos adheridos como de consumidores participantes en el programa, y con medidas de mejora propuestas. Dicha memoria deberá venir acompañada de elementos gráficos y audiovisuales que coadyuven y faciliten la labor de verificación en fase de justificación.
- b. Relación nominal de compradores del BUY BONO TURÍSTICO 2024, con indicación de su documento nacional de identidad / pasaporte y cuantía del bono adjudicado.
- c. Nombre y número de establecimientos adheridos y el de los establecimientos en los que han sido canjeados los bonos. El acceso a la relación podrá ser a través del programa de gestión de la subvención, a efectos de comprobación y verificación de datos, en caso de que se generen dichos listados a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos. En cualquier caso, los servicios de PROCESA y/o, los de la Intervención de la Ciudad, tendrán acceso a las aplicaciones y programas que se utilicen para la gestión de la subvención.
- d. Justificación de las transferencias bancarias abonadas a las empresas adheridas con cargo a la subvención.
- e. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los gastos elegibles ejecutados conforme al presupuesto incorporado en la cláusula segunda del presente convenio, así como la documentación acreditativa del pago de las mismas.

En las facturas deberá constar, además de los datos legalmente exigibles:

- ✓ Programa "BUY BONO TURISTICO 2024"
- ✓ Identificador del comprador
- ✓ Identificación del vendedor
- ✓ Conceptos facturados, definidos con claridad y en términos de sencilla comprensión, en su caso, debidamente desglosados por cada uno de los importes individuales que componen el montante de la factura.

En los documentos de pago deberá constar:

✓ Identificación del pagador



- ✓ Identificación del receptor del importe de la factura
- ✓ Identificación de la factura que se abona

Certificado emitido por la entidad/es bancaria/s que refleje los siguientes aspectos:

- El importe acumulado de las ventas de bonos turísticos y el montante de comisiones aplicadas a dicha operación.
- El importe acumulado de los pagos realizados a las empresas adheridas y el montante de comisiones aplicadas a dicha operación.

Los servicios de PROCESA y/o de la Intervención de la Ciudad, podrán solicitar y acceder a las facturas (o en su caso, tickets de compra) de cada una de las compras en los establecimientos adheridos a las que se aplican BUY BONOS TURISTICOS. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. A tales efectos, corresponderá a la Cámara de Comercio de Ceuta conservar todos los tiques de caja y comprobantes de pago generados en operaciones de canje de BONOS del programa, quedando a disposición de los equipos de verificación y auditoría hasta, al menos, el 31 de diciembre de 2028.

Memoria económica en la que se determine la ejecución económica de la actuación, así como la cantidad que, en su caso, procede reintegrar a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a consecuencia de no haberse vendido la totalidad de los bonos puestos a disposición de los consumidores; o por el importe subvencionado de los bonos adquiridos y no canjeados dentro del plazo establecido para ello. Dicha memoria, además de lo ya indicado, deberá contener:

- a) Una relación clasificada de los costes de actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- b) Copia autenticada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se refiere el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
- c) Cualquier otra justificación que pueda ser requerida por la Ciudad Autónoma de Ceuta y/o los órganos del Estado que ejercen las funciones de control financiero y fiscalización.

Certificado del Secretario de la entidad en el que se hagan constar las ayudas e ingresos obtenidos para la misma finalidad, en su caso; o bien declaración de no haber percibido ningún otro tipo de ayuda o subvención para la misma finalidad.

Certificado del Secretario de la entidad en el que se haga constar que se ha procedido a la realización del programa presentado y que el coste de adquisición de los gastos subvencionados no ha sido superior al valor de mercado.

Acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social y con la Hacienda Local.

Documentación contable acreditativa de los gastos imputados a la subvención, de conformidad con lo establecido en la cláusula 19.

Si vencido el plazo de justificación, la entidad beneficiaria no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del RLGS.

La devolución de todo o parte de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, sin el previo requerimiento de la Administración concedente, se realizará en la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo la Cámara de Comercio de Ceuta remitir a la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso realizado. Dado el caso, corresponderá a la Administración calcular los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

La justificación requerida deberá presentarse a través de la sede electrónica de PROCESA, aportando copias de documentos originales y una declaración responsable indicando que los mismos son copia fidedigna de los originales.

En todo caso, la Cámara de Comercio de Ceuta estará sujeta a las actuaciones de comprobación que puedan realizarse por los departamentos competentes dependientes de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta y/o PROCESA.

En lo no reflejado por los puntos que anteceden, a efectos de gestión y justificación, se tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en la LGS, en el RLGS y en la guía de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

VIGÉSIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por la entidad beneficiaria de la subvención se calificarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la LGS y en el RLGS. Asimismo, quedará sometida a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público y a lo recogido en los artículos 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, en caso de que se produzca un uso fraudulento de los bonos por parte del establecimiento adherido o por el destinatario último de la subvención, se procederá a iniciar procedimiento de reintegro de los fondos públicos recibidos con cargo a la

subvención, adoptar las medidas provisionales que correspondan, incluida su exclusión del programa de ayudas, se atenderá al título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes que adoptarán las medidas legales que correspondan.

VIGÉSIMO QUINTA: REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los ingresos generados e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la LGS.

Se entenderá como incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, cuando exista un remanente de la subvención que no haya sido invertido en los gastos y costes elegibles, en el plazo determinado.

Por último, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del gasto realizado, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del RLGS.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba de ser reintegrada se determinará en aplicación al principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que ha existido incumplimiento, dando lugar a la pérdida del derecho al cobro, en los casos en los que se hubiera retenido el abono de la subvención como consecuencia de un mandato judicial, dimanante de un embargo de las cantidades procedentes de la subvención, independientemente de su causa.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS, en el Capítulo II del Título III del RLGS y los Títulos II, III y IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como por lo previsto en el convenio, siendo competentes para su tramitación y resolución los órganos siguientes:

- a) Para su iniciación, ordenación e instrucción: PROCESA
- b) Para su resolución: la persona titular de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta

El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio, una vez revisada la documentación justificativa del gasto de la subvención y no hallada completa y conforme, en todo o en parte, o ante la detección de cualquiera de las restantes causas de reintegro.

También procederá la iniciación de oficio del procedimiento como consecuencia de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia. Asimismo, se iniciaría a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o de la Intervención General Administración del Estado, resultando de aplicación lo establecido en los artículos 49 a 51 de la LGS, y en los artículos 96 a 101 del RLGS.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en el Título II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, u órgano en quien esté delegada la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste un gasto inequívocamente tendente a la satisfacción de su finalidad, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

Para todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la LGS, su Reglamento de desarrollo, así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación.

En cuanto a la naturaleza de los créditos a reintegrar se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS.

VIGÉSIMO SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Corresponderá a la entidad beneficiaria dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como a lo recogido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos – RGPD-), en lo relativo a los datos personales recabados como consecuencia de la participación en esta actuación.

Los datos de contactos, a los efectos indicados, son:

- Identidad: Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta
- CIF: Q1173007D
- Dirección postal: C/ Dueñas 2
- Teléfono: 956129599
- Correo electrónico: salvadorzotano@grupoecos.net
- Delegado de Protección de Datos: Salvador Zotano

La entidad beneficiaria viene obligada a tratar los datos con la única finalidad de gestionar la participación en la iniciativa de los destinatarios últimos y empresas adheridas. La base de este tratamiento es la relación jurídica mantenida por las partes como consecuencia de la participación en la presente actuación, así como el cumplimiento de las obligaciones legales exigidas para justificar la subvención (LGS y RGLS) siendo obligatorio la entrega de los datos personales solicitados, ya que, de lo contrario, no podrá participar en la misma.

Los datos referidos a las empresas adheridas podrán ser cedidos a las entidades financieras para el pago de la subvención anticipada por estos, debiendo constar la correspondiente autorización entre los documentos de adhesión.

Los datos de los destinatarios últimos y las empresas adheridas podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley y siempre que sea necesario para justificar la ayuda otorgada.

La totalidad de los destinatarios últimos serán informados por la entidad beneficiaria sobre el tratamiento de sus datos, conforme a lo establecido en el artículo 13 del RGPD y se obtendrá su consentimiento para dicho tratamiento, en caso de ser este necesario.

Los datos personales facilitados serán conservados durante todo el tiempo en que se mantenga abierta la actuación.

Posteriormente, se conservará la información estrictamente necesaria hasta que prescriban las eventuales responsabilidades que se pudieran derivar de la misma y durante todo el tiempo exigido por la normativa aplicable.

Con las limitaciones que establece la Ley, los destinatarios últimos, así como las empresas adheridas podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, así como a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo y a su portabilidad en cualquiera de las direcciones de contacto referenciadas. Ante cualquier eventual vulneración de sus derechos, se puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La entidad beneficiaria garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal que le sean facilitados. A tal fin, tiene implantadas las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa que son necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: NATURALEZA JURIDICA Y ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivar de su interpretación o del clausulado del propio convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FECHA 21/05/2024

ANEXO I

SOLICITUD DE EMPRESA ADHERIDA PROGRAMA BUY BONOS TURISTICO 2024

(Empresas cuya actividad principal no se encuentra entre las recogidas en la cláusula 9)

bre	D ^a , provista de DNI, en su propio nom- e / o en nombre y representación de la entidad, en su calidad de , provista de CIF, con domicilio de la actividad sito en Ceuta, C/ , a través del presente documento			
DI	ECLARA			
1.	Que su actividad principal se encuentra integrada en el epígrafe IAE, denominado "			
2.	Que dispone de una segunda actividad o actividad secundaria integrada en el epígrafe IAE, denominado que se encuentra entre los habilitados para participar en la iniciativa BUY BONOS TURISTICOS 2024.			
3.	Que los ingresos derivados de esta actividad complementaria alcanzan, al menos, el 25% de los ingresos totales de la entidad.			
4.	Que dispongo de los documentos acreditativos que confirman lo anteriormente citado y acepto ponerlos a disposición de la Ciudad Autónoma de Ceuta para las actuaciones de control y verificación que pudieran requerirse.			
En	base a lo anteriormente expuesto			
S	OLICITA			
	inclusión de la empresa, como empresa adherida al Programa JY BONOS TURISTICOS 2024.			
	Fdo.:			
Fin	mado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada:			
	COLA CECCHI BISONI DNSEJERO DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE			

Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta - Plaza de África S/N

393.- ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Caza de Ceuta.

- I.- Se recibe mediante el Registro de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en fecha 9 de mayo de 2024, Calendario Electoral y Reglamento Electoral de la Federación de Caza de Ceuta, con el fin de celebrar las Elecciones a los Órganos de Gobierno de su Federación.
- II.- Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; al Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta; al Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta; y al Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE 3.917, de viernes 30 de junio de 2000).
- III.- Por el Responsable del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta y el Técnico de Administración General de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se procede a la revisión de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente. En tal sentido se comprueba que en el Reglamento Electoral se determinan los requisitos establecidos en el Art. !4.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.
- IV.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.
- V.- En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (BOCCE nº 42, de 23 de junio de 2023) y de 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario n.º 73).

HA RESUELTO:

Primero.- Aprobar el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Caza de Ceuta

CALENDARIO ELECTORAL FEDERACIÓN DE CAZA DE CEUTA ELECCIÓN MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL CICLO OLÍMPICO 2024-2028.

El Calendario Electoral previsto, en el que se han tenido en cuenta los plazos para las distintas actuaciones a las que dieran lugar las elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente es el siguiente:

27 de mayo de 2024

- Publicación de Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones de la Federación de Caza de Ceuta en B.O.C.C.E, CONSEJERÍA, I.C.D. y clubes inscritos en esta Federación.
- Publicación del Censo Electoral Provisional.
- Disolución de Junta Directiva y constitución de Comisión Gestora.
- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la

Asamblea.

10 de junio de 2024

- Fin de plazo de recursos al Censo Electoral Provisional.
- Publicación del Censo Electoral Definitivo.
- Fin del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea, a las 19,00 horas.
- Proclamación de candidatos a Miembros de la Asamblea.
- Designación y nombramiento de la Mesa Electoral.

17 de junio de 2024

- Fin del plazo de la recepción del voto por correo, a las 18,00 horas.

19 de junio de 2024

- Celebración de Elecciones a Miembros de la Asamblea General de la Federación de Caza de Ceuta, desde las 16,00 a 20,00 horas.
- Proclamación de Miembros de la Asamblea General de la Federación de Caza de Ceuta.
- Convocatoria de la primera Asamblea General.
- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Caza de Ceuta.

27 de junio de 2024

- Fin del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Caza de Ceuta, a las 12,00 horas.

28 de junio de 2024

- Celebración de la primera Asamblea General, a las 19:00 horas.
- Celebración de Elecciones a Presidente de la Federación de Caza de Ceuta.
- Proclamación de Presidente de la Federación de Caza de Ceuta.

REGLAMENTO ELECTORAL

FEDERACIÓN DE CAZA DE CEUTA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Normativa aplicable

LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENCIA LA FEDERACIÓN DE CAZA DE CEUTA (FCC) SE REGULARÁN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LA LEY 39/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DEL DEPORTE; EN LA ORDEN EFD/42/2024, DE 25 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS; AL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA; AL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA; Y AL REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA (BOCCE 3.917, DE VIERNES 30 DE JUNIO DE 2000); Y A LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE CAZA DE CEUTA Y AL PRESENTE REGLAMENTO ELECTORAL.

Artículo 2.- Año de celebración

La publicación de la Convocatoria a Elecciones a Asamblea General y Presidencia, tendrán lugar dentro del año en que se celebren los Juegos Olímpicos (Juegos Olímpicos de Verano).

Artículo 3.- Carácter del sufragio

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCIÓN SEGUNDA

CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4.- Realización de la convocatoria

- 1- La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por la Junta Directiva de la Federación de Caza de Ceuta.
 - 2- A partir de ese momento, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora.

Artículo 5.- Contenido de la convocatoria y Publicación

- 5.1.- La convocatoria de elecciones determinará, como mínimo:
- El Censo Electoral.
- La distribución del número de miembros de la Asamblea por estamentos.
- El Calendario Electoral.
- La composición de la Junta Electoral.
- Los modelos oficiales de sobres y papeletas.
- 5.2.- El anuncio de la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOCCE), en el lugar indicado por la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, donde, además, se expondrá el Censo Electoral, y en el Tablón de Anuncios de la Federación de Caza de Ceuta, ubicado en las instalaciones de Barriada Zurrón, n.º 29, local bajo, C.P. 51002 CEUTA.

SECCIÓN TERCERA

EL CENSO ELECTORAL

Artículo 6.- Contenido del Censo Electoral

El Censo Electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación de Caza de Ceuta que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos:

- Clubes.
- Deportistas.
- Técnicos (Entrenadores, Monitores).
- Jueces y Árbitros.

Artículo 7.- Electores incluidos en varios estamentos

- 1- Aquellos electores que estén incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en la Federación de Caza de Ceuta en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de elecciones.
- 2- De no ejercer esta opción en el plazo señalado, los electores que se hallen en más de un estamento del Censo electoral, quedarán incluidos en los estamentos siguientes:
 - En el técnico, si se hallan en el Censo de deportistas y de técnicos.
 - En el de jueces y árbitros, si se hallan en el Censo de deportistas o de técnicos, y en el de jueces y árbitros.
- 3- La Junta Electoral de la Federación de Caza de Ceuta introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación como Censo Definitivo en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- PUBLICACIÓN Y RECLAMACIONES

- 1- El Censo Electoral Provisional se publicará simultáneamente a la convocatoria de elecciones, y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral. La resolución de la citada Junta Electoral podrá ser recurrida ante la Junta Electoral Central.
- 2- Resueltas las reclamaciones y/o firme el Censo Electoral, no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

SECCIÓN CUARTA LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 9.- Composición

- 1- La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral, que estará integrada por tres miembros titulares, otros tantos suplentes, que, en el caso de ser miembros de la Federación, no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General, ni a Presidente, ni formar parte de la Comisión Gestora.
- 2- La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Junta Directiva, con carácter previo a la convocatoria de elecciones.
- 3- Además de sus tres miembros, será Presidente de la Junta Electoral, sin derecho a voto salvo lo dispuesto en el artículo 12.2, una persona designada por la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta

Artículo 10.- Duración

- 1- La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que termine el proceso electoral. La Junta Electoral actuará en las instalaciones del local social de la Federación, sito en Barriada Zurrón, n.º 29, local bajo.
- 2- La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales, como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

Artículo 11.- Funciones

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) Las resoluciones de las reclamaciones que se formulen respecto al Censo Electoral.
- b) La resolución de las consultas que se eleven por la Mesa Electoral y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y los recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración, en el ejercicio de sus funciones, con la Junta de Garantías Electorales.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 12.- Convocatoria y quorum

- 1- La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de uno de sus miembros.
- 2- La Junta Electoral se considera válidamente constituida con la asistencia de dos de sus miembros, además del Presidente y decidirá los asuntos de su competencia por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente votará resolviendo la cuestión sometida al criterio de la Junta Electoral.

CAPITULO II

ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- Composición de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General estará integrada por un máximo de 10 miembros que se distribuirán de la siguiente manera:

- CLUBES	1
- DEPORTISTAS	7
- TÉCNICOS	1
- JUECES Y ÁRBITROS	1

SECCIÓN SEGUNDA ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 14.- Condición de electores y elegibles.

- 1- Podrán ser electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes.
 - a) Para los Clubes: estar inscritos en la Federación de Caza de Ceuta y haberlo estado en la temporada anterior.
 - b) Para los Deportistas: que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida por la Federación de Caza de Ceuta y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior y/o estén incluidos en el listado de federados.
 - c) Para los Técnicos (entrenadores y monitores): que se encuentren en posesión del título oficial Entrenador, o Monitor y tengan su licencia de Técnico desde el año anterior.
 - d) Para los Jueces y Árbitros: encontrarse en posesión del título oficial y tengan su licencia para dicho empleo o cargo desde el año anterior.
- 2- En todo caso, los deportistas, técnicos, y jueces y árbitros, deberán ser mayores de dieciséis años, para ser electores, y deberán tener la mayoría de edad, para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.
 - 3- Los candidatos a miembros de la Asamblea General, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
 - c) No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite para el desempeño de cargos directivos .
 - d) Pertenecer o ser miembro de alguno de los estamentos y hallarse en el Censo Electoral definitivo.
- 4- Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido, causará baja automática en aquella.

Artículo 15.- Inelegibilidad

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

Artículo 16.- Elección de los representantes de cada estamento

Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y entre los miembros de cada uno de ellos.

SECCIÓN TERCERA SEDE ELECTORAL

Artículo 17.- Sede electoral

En las instalaciones de la Federación de Caza de Ceuta, sita en la Barriada de Zurrón, n.º 29, local bajo, ó en el lugar que se anuncie en la Convocatoria.

SECCIÓN CUARTA PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 18.- Presentación de Candidaturas

1- Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como

el estamento que se pretende representar, acompañándose fotocopia de su DNI y de la licencia en vigor.

- 2- Por el estamento de los Clubes, la candidatura se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, nombrando en la misma como representante a su Presidente o persona que se designe, sin que la misma puede ser candidato por otro estamento, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia de DNI.
- 3- Los candidatos podrán presentar su correspondiente candidatura a la vez que se abra el plazo de reclamaciones al Censo. Resueltas las citadas reclamaciones, se procederá a proclamar las candidaturas de la Asamblea.

Artículo 19.- Proclamación de candidaturas

Finalizado el plazo de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos en un plazo no superior a 48 horas. Si el número de candidatos para un Estamento se corresponde con el número de miembros a la Asamblea establecido en la Convocatoria, la Junta Electoral procederá a proclamarlos como elegidos, continuando el procedimiento electoral respecto a los demás Estamentos. Si sucediera con todos los estamentos, la Junta Electoral procederá con los candidatos como establece el artículo 29.

Si el número de candidatos es inferior a los miembros de la Asamblea se procederá a una nueva convocatoria. Encargándose de ello a la Comisión Gestora.

SECCIÓN QUINTA MESA ELECTORAL

Artículo 20.- Composición de la Mesa Electoral

- 1- Se constituirá una única mesa electoral en las instalaciones del local social de la Federación para todos los Estamentos.
- 2- La designación de los miembros de la Mesa Electoral corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los apartados que se establecen a continuación:
- a) La Mesa Electoral, estará integrada por tres miembros: Los dos más mayores y el de menor edad que figuren en el Censo y con domicilio en Ceuta.
- b) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- c) Actuará como Presidente de la Mesa, el miembro de mayor edad, y como Secretario, el miembro mas joven.
- d) En la Mesa Electoral podrá actuar como interventor un representante por cada candidatura.

Artículo 21.- Funciones de las Mesas Electorales

- 1- La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de éste artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, los suplentes que hayan sido designados por la Junta Electoral.
- 2- La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá un orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

Específicamente son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de votos y depositarlas en la urna.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
- 3- Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción del acta correspondiente, en la que se consignará el nombre de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada

por todos los miembros de la Mesa Electoral y por los interventores, si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una fotocopia del acta.

4- La votación concluirá a la hora señalada o en el momento en el que hubiera votado el 100% del Censo Electoral.

SECCIÓN SEXTA VOTACIÓN

Artículo 22.- Desarrollo de la votación

- 1- La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la Convocatoria de Elecciones.
- 2- Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la

votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

Artículo 23.- Acreditaciones del elector

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad.

Artículo 24.- Emisión del voto

- 1- Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir por el estamento en el que haya sido incluido en el Censo definitivo.
- 2- El Secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
- 3- Existirá un lugar reservado a la vista del público con las papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.
- 4.- El elector que desee emitir su voto por correo introducirá la papeleta a que se refiere el artículo 26.2, en el sobre y una vez cerrado éste, lo pondrá en un sobre ordinario de mayor tamaño, acompañando fotocopia del DNI, pasaporte o carnet de conducir. El sobre exterior, dirigido a la Mesa Electoral de la Federación de Caza de Ceuta, deberá presentar en el anverso, el nombre del votante, así como el estamento al que pertenece el mismo.

Artículo 25.- Urna, sobres y papeletas

- 1- La urna será transparente y cerrada y única para todos los estamentos.
- 2- Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria. Serán puestos a disposición de los electores, al menos, siete días antes de la fecha de la votación, a fin de facilitar el voto por correo.

Artículo 26.- Cierre de la votación.

1- Finalizada la votación en la Mesa Electoral, por ésta se comprobará que en los votos por correo, no existe duplicidad, en cuyo caso se procederá a la eliminación de ambos. Seguidamente,

se procederá a la apertura del sobre exterior y, tras comprobar con la fotocopia del documento que acredite la personalidad, que el votante se halla inscrito en el Censo y que no ha ejercido el voto personalmente, se introducirá el sobre pequeño, sin abrirlo, en la urna, y se procederá a la destrucción de la fotocopia del DNI, salvo que existiera algún tipo de impugnación respecto a su voto, en cuyo caso se unirá al acta. Si existe duplicidad será eliminado el voto recibido por correo.

2- Sólo se admitirán los votos por correo que lleguen a la Mesa Electoral, por correo ordinario o servicio de mensajería, y siempre que se hallan recibido en el domicilio de la Federación de Caza de Ceuta, o el que esta designe en la convocatoria, antes de las 18:00 horas del día anterior a las votaciones.

SECCIÓN SÉPTIMA ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 27.- Escrutinio

1- Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente declarará cerrada la votación y se iniciará el escrutinio. Un miembro de la Mesa irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2- Serán nulos:

- a) Los emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan mas de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.
- b) Los votos emitidos a favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento.
- 3- Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular con el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, válidas, en blanco, nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
- 4- Las papeletas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.

Artículo 28.- Proclamación de resultados

1- Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación, se facilitarán a la Junta Electoral de forma inmediata.

- 2- En caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral designará elegido al candidato con más licencias consecutivas en la Federación de Caza de Ceuta con anterioridad a la convocatoria, y en caso de igualdad, procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.
- 3- La Junta Electoral, una vez recibida la documentación y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones, que notificará a la Comisión Gestora y a la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE PRESIDENTE SECCIÓN PRIMERA FORMA DE ELECCIÓN

Artículo 29.- Forma de Elección

El Presidente de la Federación de Caza de Ceuta será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

Artículo 30.- Convocatoria

La Comisión Gestora, una vez proclamados los miembros de la Asamblea General, la convocará para que ésta se reúna en sesión constitutiva y en el plazo de quince días desde la proclamación de sus componentes, teniendo como único punto del orden del día el de elegir al Presidente de la Federación de Caza de Ceuta.

Artículo 31.- Elegibles

Para ser candidato a Presidente será necesario:

- a) Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser españoles, mayores de edad y no incurrir en causa de incapacidad o inelegibilidad.
- b) No ser miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseará presentar su candidatura a Presidente, deberá, previa o simultáneamente, abandonar dicha Comisión en el momento de la presentación de las candidaturas.
- c) Ser presentado, como mínimo, por el 15% de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea General podrá presentar más de un candidato.

SECCIÓN SEGUNDA PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 32.- Presentación de candidaturas

Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral, mediante escrito de solicitud de proclamación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se deberán adjuntar fotocopias del DNI, y escrito de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General, como mínimo.

Artículo 33.- Proclamación de candidaturas

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a 24 horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General, la relación de candidatos.

SECCIÓN TERCERA MESA ELECTORAL

Artículo 34.- Composición de la Mesa Electoral

- 1- La Mesa Electoral estará integrada por el miembro más joven y el de mayor edad de los integrantes de la Asamblea General, con excepción de los candidatos, que fueran miembros de la misma.
 - 2- La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.
 - 3- Actuará como Presidente de la Mesa Electoral, el miembro de mayor edad y como Secretario, el miembro mas joven.

Artículo 35.- Funciones de la Mesa Electoral

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 22, para las elecciones a la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 36.- Desarrollo de la votación y proclamación

Serán aplicables a la elección de Presidente las normas establecidas en los artículos 23 a 27, del presente Reglamento Electoral, para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

- a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad mas uno del total de miembros de la Asamblea General.
- b) Cada elector sólo podrá votar a un candidato.
- c) Durante la votación podrán estar presentes los miembros de la Junta Electoral.
- d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación del voto.
- e) Será elegido Presidente el candidato que alcance mayoría absoluta en la primera vuelta.
- Si no se alcanzara la mayoría absoluta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado el mayor número de votos. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará un sorteo que decidirá el Presidente.
- f) De todo ello se levantará el acta de proclamación correspondiente por la Junta Electoral y por la Asamblea General como sesión constitutiva, haciendo de Secretario en esta ocasión el que lo fue de la Mesa Electoral.

Artículo 37.- Cobertura de vacantes sobrevenida en la Presidencia

En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante un mandato de la Asamblea General, se iniciarán unas nuevas elecciones a Presidente, en los términos establecidos en el presente Capítulo.

CAPÍTULO IV

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA NORMAS COMUNES

Artículo 38.- Acuerdos y resoluciones impugnables

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en éste Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) Los acuerdos de órganos de gobierno y representación de la Federación de Caza de Ceuta, referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.

Artículo 39.- Legitimación activa

Las reclamaciones y recursos solo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándolas como tales aquellas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos e intereses legítimos, por el acuerdo o resolución recurrida, o que puedan obtener un beneficio o perjuicio por la revisión del mismo.

Artículo 40.- Contenido de las reclamaciones y recursos

- 1- El plazo para la presentación de reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente capítulo.
- 2- En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 41.- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones o recursos

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la Federación de Caza de Ceuta, y por la Junta Electoral Central, como consecuencia de las reclamaciones o recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicados en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

SECCIÓN SEGUNDA RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE CAZA DE CEUTA

Artículo 42.- Reclamaciones contra el Censo Electoral Anual

- 1- El Censo Electoral Provisional, cerrado al término de cada convocatoria, será expuesto públicamente en el local social de la Federación de Caza de Ceuta o lugar que se designe en la Convocatoria.
- 2- Los interesados podrán interponer reclamación contra el Censo Electoral anual provisional, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de su exposición.
- 3- La Junta Electoral de la Federación de Caza de Ceuta será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral anual provisional.
- 4- Contra el Censo Electoral anual definitivo podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central en el plazo de dos días.
- 5- Los datos contenidos en el Censo Electoral, bien sea anual, bien el definitivo para las elecciones, estarán sujetos a lo que se establece la Ley de Protección de Datos.

Artículo 43.- Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones

- 1- La Junta Electoral de la Federación de Caza de Ceuta será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los diferentes aspectos del proceso electoral, sin perjuicio de su impugnación, cuando proceda, ante la Junta Electoral Central.
- 2- El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de éste artículo, será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se produjo el acto que se pretenda impugnar.
- 3- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.
- 4- Contra la resolución, expresa o presunta, que dicte la Junta Electoral, podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

Artículo 44.- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales

- 1- La Junta Electoral de la Federación de Caza de Ceuta será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.
- 2- El plazo de interponer reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la producción del acto que se impugne.
- 3- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.
- 4- Contra la resolución que dicte, de forma expresa o presunta, la Junta Electoral, podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central.

SECCIÓN TERCERA RECURSOS ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Artículo 45.- Actos impugnables ante la Junta Electoral Central

La Junta Electoral Central de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo Deporte de la Ciudad de Ceuta, será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos de la Junta Directiva, Comisión Gestora o Junta Electoral, relacionados con el proceso electoral.

Artículo 46.- Tramitación de los recursos a la Junta Electoral Central

- 1- Los recursos dirigidos a la Junta Electoral Central deberán presentarse en el órgano federativo: Comisión Gestora o Junta Electoral, que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo de dos días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de producción o notificación del acto que se pretenda impugnar.
- 2- El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiera interpuesto el recurso, deberá remitir ante la Junta Electoral Central, de forma inmediata, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente, y acto recurrido.
- 3- Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiera interpuesto el recurso, deberá dar traslado inmediato del mismo a todos aquellos cuyos derechos e intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.



4- Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y sin dilación alguna, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará a la Junta de Garantías Electorales, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.

Artículo 47.- Resolución de la Junta de Electoral Central

La Junta de Garantías Electoral Central resolverá en el plazo máximo de siete días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la documentación completa.

Artículo 48.- Agotamiento de la vía administrativa

Las resoluciones de la Junta Electoral Central agotará la vía administrativa y son susceptibles de Recurso Contencioso-Administrativo que no suspenderá su eficacia, sin perjuicio de la resolución del mismo por los Tribunales.

Artículo 49.- Ejecución de las resoluciones de la Junta de Electoral Central

La ejecución de las resoluciones de la Junta de Electoral Central corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, al Presidente de la Federación de Caza de Ceuta.

Segundo.- Publicar el presente Calendario y Reglamento Electoral en el BOCCE.

Tercero.- "Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio)"

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE FECHA 21/05/2024

394.- ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la **Federación de Pádel de Ceuta.**

- I.- Se recibe mediante el Registro de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en fecha 7 de mayo de 2024, Calendario Electoral y Reglamento Electoral de la Federación de Pádel de Ceuta, con el fin de celebrar las Elecciones a los Órganos de Gobierno de su Federación.
- II.- Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; al Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta; al Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta; y al Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE 3.917, de viernes 30 de junio de 2000).
- III.- Por el Responsable del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta y el Técnico de Administración General de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se procede a la revisión de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente. En tal sentido se comprueba que en el Reglamento Electoral se determinan los requisitos establecidos en el Art. 14.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.
- IV.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.
- V.- En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (BOCCE nº 42, de 23 de junio de 2023) y de 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario n.º 73).

HA RESUELTO:

Primero.- Aprobar el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Pádel de Ceuta.

CALENDARIO ELECTORAL FEDERACIÓN DE PÁDEL DE CEUTA <u>ELECCIÓN MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL</u> CICLO OLÍMPICO 2024-2028.

27 de mayo de 2024

- Apertura Proceso Electoral.
- Disolución Junta Directiva y constitución Comisión Gestora.
- Constitución Junta Electoral.
- Publicación distribución miembros Asamblea General.
- Publicación Calendario Electoral.
- Publicación Censos Electorales Provisionales.
- Publicación modelos oficiales sobres y papeletas electorales.
- Publicación composición nominal Junta Electoral.
- Inicio plazo solicitud inclusión en el Censo especial de voto no presencial.

31 de mayo de 2024

- Fin plazo de reclamación contra el censo.

2 de junio de 2024

- Apertura plazo presentación de candidaturas a Asamblea General por los diferentes estamentos.
- Publicación Censos Electorales Definitivos.

7 de iunio de 2024

- Fin del plazo presentación de candidaturas a Asamblea General.
- Fin del plazo admisión voto por correo.

8 de junio de 2024

- Proclamación Provisional Candidaturas de los diferentes estamentos.
- Apertura Plazo Reclamación Provisional Candidaturas.

10 de junio de 2024

- Fin del Plazo anterior.

11 de junio de 2024

- Proclamación Definitiva Candidaturas de los diferentes estamentos

17 de junio de 2024

- Elecciones a Miembro de la Asamblea de los diferentes estamentos.
- 18:30 Constitución de las Mesas Electorales de los diferentes estamentos.
- 19:00 Apertura de las Votaciones.
- 21:30 Cierre de las votaciones.
- Proclamación provisional miembros de la asamblea.

- En caso de no ser necesario el procedimiento de voto por falta de candidatos para ello, se proclamarán definitivamente los miembros de la asamblea.

18 de junio de 2024

- Fin de plazo para reclamación proclamación provisional miembros de la asamblea

19 de junio de 2024

- Proclamación definitiva miembros de la asamblea (14:00 horas)
- Apertura plazo presentación de Candidaturas a Presidente (14:00 horas)

21 de junio de 2024

- Fin plazo anterior.
- Proclamación Candidaturas a Presidente.

24 de junio de 2024

- Asamblea General electiva.

REGLAMENTO ELECTORAL FEDERACIÓN DE PÁDEL DE CEUTA FEDERACIÓN DE PÁDEL DE CEUTA

Artículo 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

El presente Reglamento regula los procesos electorales para la designación de los miembros de la Asamblea General de la Federación de Pádel de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en adelante F.P.C., así como de su presidente.

Las elecciones a la Asamblea General y presidente de la F.P.C. se regularán por lo establecido en el Reglamento por el que se Regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000; Ley 39/2022, de 30 de diciembre del Deporte; Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por el que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; y por lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento Electoral.

Todos los procesos electorales previstos en este Reglamento tendrán igualmente lugar, desarrollándose conforme a las normas del mismo, aún en el caso de que queden proclamadas candidaturas en número equivalente o inferior al de plazas a cubrir mediante aquéllos. Así pues, será obligatorio la celebración de las correspondientes elecciones, sea cual sea el número de candidatos.

Artículo 2.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL .-

- 1.- La Asamblea General de la F.P.C. estará integrada por 10 miembros de los cuales 1 será nato en razón de su cargo (Presidente) y 10 electos de los distintos estamentos.
- 2.- Los estamentos con representación en la Asamblea General, en la forma que se establezca en el Reglamento Electoral, serán los siguientes:
- a) Clubes y asociaciones deportivas 40% (4 miembros)
- b) Deportistas 40 % (4 miembros)
- c) Técnicos 10% (1 miembro)
- d) Jueces y árbitros 10% (1 miembro)
- 3.- La representación del estamento señalado en el apartado 2 letra a) del presente artículo corresponde al Presidente del club o a la persona designada por éste, de acuerdo con su propia normativa.
- 4.- La representación de los estamentos mencionados en las letras b), c) y d) del apartado 2 del presente artículo es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.
 - 5.- Una persona no podrá ostentar una doble condición o representación en la Asamblea General.
- 6.- Si existiesen estamentos donde no se alcance el número de asambleístas designados en este reglamento por falta de candidatos/as validos/as o por inexistencia de los mismos en el censo electoral, esto será compensado aumentando el número de miembros de la asamblea perteneciente al estamento con más número de candidatos/as validos/as en su censo.

Artículo 3.- CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL.-

A efectos electorales, la circunscripción coincidirá con el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 4.- DE LOS PLAZOS Y FECHAS.-

En los plazos señalados por días en este Reglamento, se entenderá que éstos son naturales, salvo que se indique lo contrario.

Con la misma salvedad, cuando se señale fecha de "apertura" de algún plazo, se entenderá desde las ocho horas de la mañana deldía que se indique; cuando se señale fecha de "fin" o "cierre" de algún plazo, se entenderá que este finaliza a las doce horas de lanoche del día que se indique.

Los días en que tengan lugar las elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la F.P.C. no se celebrarán Campeonatos Autonómicos de Padel ni competiciones de Selecciones Autonómicas.

Artículo 5.- DEL CALENDARIO ELECTORAL.-

La Federación de Pádel de Ceuta procederá a la elección de su Asamblea General y Presidente, por este orden, cada cuatro años, dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

Las fechas concretas del calendario electoral se ajustarán a lo que determine oportunamente la Junta Directiva de la F.P.C y siempre dentro del plazo que se fije por la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14.1 del Reglamento de Federaciones Deportivas de Ceuta.

Artículo 6.- DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y A PRESIDENTE. LA COMISIÓN GESTORA.-

La Junta Directiva o el Presidente de la F.P.C. efectuarán la convocatoria de elecciones, una vez aprobado el reglamento electoral por la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Simultáneamente a la convocatoria, dicha Junta Directiva se disolverá, constituyéndose en Comisión Gestora de la F.P.C, bajo la presidencia del Presidente saliente.

Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la Presidencia de la F.P.C., deberá previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión. Si se tratara del Presidente saliente, la Comisión Gestora pasará a ser presidida por el Vicepresidente saliente y en su defecto, por el miembro de mayor edad.

La convocatoria, cuyo texto y contenido completo y original quedará en los archivos documentales de la F.P.C, incluirá como mínimo:

- a. El censo electoral por estamentos.
- b. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por estamentos.
- c. El calendario electoral, en el que se respetará el derecho al recurso ante la Junta Electoral Central de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- d. Modelos oficiales de sobres y papeletas.
- e. Composición de la Junta Electoral Federativa.

Artículo 7.- ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA. PUBLICIDAD. -

El anuncio de la convocatoria electoral deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y contendrá el objeto de la misma y, con relación a las elecciones a miembros de la Asamblea General, la indicación de la fecha (que será única), hora y lugar en que se desarrollarán las votaciones. Señalará, además, la fecha, lugar y hora de celebración de la primera Asamblea General, que deberá fijarse en el plazo de 15 días desde la proclamación de los miembros electos, teniendo como único punto del orden del día la elección del Presidente.

La Junta Directiva deberá haber tomado las medidas oportunas para que, el mismo día de la convocatoria quede expuesto en la sede de la Federación de Pádel de Ceuta el texto completo de aquella, junto con el censo, la distribución de miembros de la Asamblea por estamentos y el calendario electoral.

Con independencia de ello, la Comisión Gestora garantizará la máxima difusión a la convocatoria de elecciones, que con el contenido indicado en el párrafo anterior, será enviado oportunamente a todos los Clubs inscritos en el registro de la Federación de Pádel de Ceuta, con instrucciones de que la den a conocer a sus socios.

Artículo 8.- DE LA JUNTA ELECTORAL

Naturaleza.-

La Junta Electoral de la F.P.C. es el órgano supremo que rige el proceso para la elección de los miembros de su Asamblea General y de su Presidente. Ello sin perjuicio de las facultades a tribuidas en esta materia a la Junta Electoral Central regulada por el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su Artículo 17.

Composición.-

Estará compuesta por tres miembros titulares de pleno derecho, según el siguiente detalle:

- a. Una persona física en representación de los Clubs, de entre todos los afiliados a la F.P.C. y que figuren en el censo electoral vigente en el momento de su designación. Dicha persona deberá ser miembro de alguno de los Clubs.
- b.
- c. Una persona en representación de los Deportistas que deberá constar en el censo electoral vigente con licencia federativa en vigor.
- d. Una persona en representación de los Técnicos y Jueces- Árbitros que deberá figurar en el censo electoral vigente.

La Junta Electoral, además, tendrá como Letrado Asesor a quien lo sean de la F.P.C., con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Electoral deberán ser, en todo caso, mayores de edad y estar en pleno ejercicio de sus dere-

chos y facultades, y no hallarse inhabilitado por sanción penal o federativa firme; tampoco podrán ocupar cargos directivos de la F.P.C ni presentar su candidatura a miembro de la Asamblea o a la Presidencia de la F.P.C.

Caso de producirse vacantes, serán cubiertas por los correspondientes sustitutos, y si no los hubiera o no quisieran aceptar, la propia Junta designará por votación a la persona que estime por conveniente para cubrir la vacante.

Designación.-

La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electora se realizará por la Asamblea General, con carácter previo a la convocatoria de las elecciones, en cuya misma fecha se reunirán los designados para tomar posesión de su cargo y constituir la Junta electoral, de lo que se levantará la oportuna Acta y se dará cuenta inmediata a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 de Reglamento por el quese regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

Funcionamiento.-

Será Presidente de la Junta Electoral el miembro que elijan sus componentes, y en su defecto, el de mayor edad de la misma; serásu Secretario, con voz y sin voto, como se ha dicho, quien lo sea de la F.P.C.

La Junta Electoral se reunirá cuantas veces sea necesario; será convocada por el Secretario, de orden del Presidente, o a petición de por lo menos dos miembros de pleno derecho.

Para que la Junta pueda constituirse válidamente y tomar acuerdos, será necesario que concurran previamente convocados, porlos menos dos de sus miembros de pleno derecho. Los debates los dirigirá el Presidente; el Secretario levantará sucinta acta de los mismos y de los acuerdos tomados que, para su validez, requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto concurrentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. En lo demás, la Junta podrá establecer su propio régimen de funcionamiento.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta Electoral se entenderá válidamente constituida, a todos los efectos y sin necesidad de convocatoria previa, cuando se hallen presentes la totalidad de sus miembros y acepten por unanimidad celebrar sesión.

Artículo 7.- ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA. PUBLICIDAD. -

El anuncio de la convocatoria electoral deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y contendrá el objeto de la misma y, con relación a las elecciones a miembros de la Asamblea General, la indicación de la fecha (que será única), hora y lugar en que se desarrollarán las votaciones. Señalará, además, la fecha, lugar y hora de celebración de la primera Asamblea General, que deberá fijarse en el plazo de 15 días desde la proclamación de los miembros electos, teniendo como único punto del orden del día la elección del Presidente.

La Junta Directiva deberá haber tomado las medidas oportunas para que, el mismo día de la convocatoria quede expuesto en la sede de la Federación de Pádel de Ceuta el texto completo de aquella, junto con el censo, la distribución de miembros de la Asamblea por estamentos y el calendario electoral.

Con independencia de ello, la Comisión Gestora garantizará la máxima difusión a la convocatoria de elecciones, que con el contenido indicado en el párrafo anterior, será enviado oportunamente a todos los Clubs inscritos en el registro de la Federación de Pádel de Ceuta, con instrucciones de que la den a conocer a sus socios.

Artículo 8.- DE LA JUNTA ELECTORAL

8.1. – Composición y sede.

- a. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral. Esta estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que serán designados conforme a criterios objetivos.
- b. La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Comisión Gestora de la F.P.C.
- c. Los designados elegirán, por votación entre ellos, al Presidente de la Junta Electoral, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia.
- 4. La sede de la junta electoral será en Paseo Marina Española 112 P2 2ºb

8.2. – Duración.

- 1. La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral.
- 2. La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

8.3. - Funciones.

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a. La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
- b. La resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c. La admisión y proclamación de candidaturas.
- d. La proclamación de los resultados electorales.
- e. La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen.
- f. El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g. La colaboración en el ejercicio de sus funciones con la Junta Electoral Central.
- h. Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo. 9.- DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES.-

Tienen esta consideración para los distintos estamentos de la F.P.C.:

- A. Clubs Deportivos: los inscritos en la F.P.C. y, en las elecciones constituyentes, los que figuren en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta y que, teniendo actividad en el momento de la convocatoria y la haya tenido tambien en la temporada anterior, se hallen al corriente en sus obligaciones con la F.P.C.
- B. **Deportistas:** ser mayores de edad para ser elegibles y no menores de 16 años para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de la celebración de las votaciones y, estar en posesión de licencia federativa en vigor y que la hayan tenido en la temporada anterior.
- C. Técnicos: los que, con las mismas circunstancias de edad y posesión de licencia que para los deportistas, estén además en posesión de la licencia que les habilite para ejercer como Técnicos de Tenis, en cualquiera de sus categorías reglamentariamente establecidas.
- D. **Jueces/Árbitros:** los que, con las mismas circunstancias de edad y posesión de licencia que para los deportistas, estén además en posesión de la licencia que les habilite para ejercer como Jueces y/o Árbitros.

Si el candidato cumpliera los requisitos exigidos por más de un estamento, sólo podrá serlo por uno de ellos.

Artículo 10. - DE LOS CENSOS ELECTORALES.-

La F.P.C. elaborará y publicará anualmente un censo electoral que se cerrará al término de cada temporada, coincidente con el año natural y que se expondrá públicamente en la sede de la F.P.C.

El censo electoral, en período electoral, deberá incluirse como anexo al Reglamento Electoral y, deberá ser expuesto en la sede de la Federación y en la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte.

Las reclamaciones al censo deberán presentarse ante la Junta Electoral Federativa en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Artículo 11.- DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Sólo podrán ser candidatos las personas y Entidades que figuren como elegibles en el censo electoral y por el estamento en que se hallen incluidos. La presentación de candidaturas se efectuará en la siguiente forma:

- Deberá remitirse un email a juntaelectoral@fpadelceuta.com, documento firmado por el interesado (el Presidente del Club cuando se trate de este estamento) y dirigido a la Junta Electoral, domiciliada en la sede de la F.P.C., en la que deberá tener entrada antes de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, indicando el nombre del candidato, estamento por el que se presenta, el domicilio, y en su caso email designe para notificaciones, así como cualquier otros datos de identificación que estime por conveniente.
- Si no se aportara email , se tendrá como válido y eficaz a todos los efectos aquel que figure en los antecedentes de la Federación.
- La Junta Electoral comunicará al email de cada interesado, y por cualquiera de los medios a su disposición, si su candidatura ha sido aceptada o rechazada, indicando en este último caso el motivo de la no aceptación, quedando a salvo el derecho de recurso establecido en este Reglamento.
- Terminado el plazo de presentación de candidaturas, y resueltas las posibles reclamaciones, la Junta Electoral proclamará las candidaturas admitidas, procediendo a su inmediata publicación en la sede de la F.P.C.

Artículo 12.- DE LAS MESAS ELECTORALES.-

El día señalado para la celebración de las elecciones, se constituirá una Mesa Electoral en la sede social de la Federación, o en el local designado por la junta electoral que cumpla con todos los requisitos para tal fin.

La Mesa estará compuesta, como mínimo de un Presidente y de un Secretario, designado por la Junta Electoral de la F.P.C.. Los demás miembros, en número máximo de tres, serán designados respetando en lo posible los criterios de proporcionalidad.

Artículo 14. – Convocatoria y quórum.

- 1. La Junta Electoral será convocada por su Presidente, va sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.
- 2. La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de sus tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.

Artículo 13.- DEL CONTENIDO DEL VOTO.-

Cada elector podrá votar, con las formalidades que se dirán, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir en cada circunscripción por el estamento al que pertenezca. No serán válidos los votos que se emitan a favor de personas o entidades que no figuren como candidatos proclamados definitivamente en el estamento de que se trate; en este caso se anularán también los votos contenidos en la misma papeleta a favor de quienes sí lo sean. Será nulo el voto que contenga nombre de candidatos en número superior al de plazas a cubrir.

Artículo 14.- DEL VOTO POR CORREO.-

Para la elección de los miembros de la Asamblea General de la F.P.C. podrá utilizarse el voto por correo, de acuerdo con las siguientes normas:

- Plazo: Los votos por correo deberán tener entrada en la Junta Electoral antes de las doce de la noche del día anterior al de las elecciones.
- Forma: Mediante carta firmada por persona física o por Presidente de Club Deportivo que tengan la condición de electores, con indicación de su nombre o razón social, estamento y fotocopia del D.N.I. de la persona física o del Presidente. A la carta se acompañará, en sobre cerrado, el voto con la configuración prevista en el artículo siguiente.
 - Destinatario: Los votos por correo se dirigirán a la Junta Electoral de la F.P.C. que tiene su sede en la Federación.
- **Trámite:** La Junta Electoral custodiarán los votos por correo recibidos, sin abrirlos si estuvieren en sobre cerrado, y clasificándolos por estamentos. El día de las elecciones los votos por correos se entregarán a la Mesa Electoral tan pronto quede constituida, pasando a custodiarlos hasta el momento de su apertura según se establece en el artículo siguiente.

Artículo 15.- DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA. -

El día en que deba tener lugar las elecciones, la Mesa Electoral se constituirá no más tarde de las 10 horas de la mañana y dispondrá de una urna sellada para cada estamento, debiendo estar la mesa atendida permanentemente por lo menos dos de sus miembros.

A partir de dicha hora y hasta el cierre de las urnas, que se producirá a las 20 horas del mismo día, los electores podrán comparecer ante la mesa y emitir su voto por el estamento a que pertenezcan, debiendo identificarse ante aquélla mediante exhibición de su D.N.I., y previa comprobación de que se hallan incluidos en el censo electoral vigente que les corresponda. Los Presidentes delos Clubs, además de exhibir su D.N.I. acreditarán su calidad de tales mediante presentación de certificado de su Junta Directiva, o por notoriedad o constancia en los Registros de la Federación.

Cerradas las urnas, se procederá por la Mesa electoral al escrutinio de los votos, que será público, declarándose válidos aquéllos que reúnan las condiciones establecidas en este Reglamento.

Terminado el escrutinio de los votos emitidos, se computarán los que se hubieren recibido por correo, con lo que se efectuará el recuento definitivo y la proclamación de resultados, de los que se dará cuenta inmediatamente, de ser posible el mismo día, a la Junta Electoral, con indicación del número de votos emitidos a favor de cada candidato, aún de aquellos que excedan de las plazas a cubrir.

Artículo 16.- SUSTITUCIÓN DE BAJAS O VACANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL.-

Si durante el periodo de legislatura de la Asamblea General se produjeran bajas o vacantes entre sus miembros, estás serán cubiertas de acuerdo con el siguiente sistema:

En primer lugar, el sustituto será el candidato que, por el mismo estamento del que cause baja, hubiera obtenido mayor número de votos de entre los que no obtuvieron plaza en la Asamblea General. Si son varios con el mismo número de votos, y de no haber acuerdo entre ellos, se procederá por sorteo.

Si por el sistema anterior no fuera posible designar sustituto, éste lo será por elección entre todos los componentes del estamento de que se trate. En estos casos podrá dilatarse tal elección parcial un plazo máximo de tres meses desde que ocurra la vacante.

Cuando se produzca cualquier baja o vacante. Deberá darse cuenta de la misma, por los interesados o por los propios órganos federativos, a la Junta Electoral, la cual actuará, según proceda, conforme se indica en el presente artículo, con plenas facultades para decidir al respecto, así como, en su caso, para organizar las posibles elecciones parciales y para proclamar los resultados y acreditar a los sustitutos elegidos. Todo ello dentro del espíritu normativo del presente Reglamento.

Artículo 17.- PRIMERA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ELECTA. SU OBJETO.-

Proclamados definitivamente los miembros electos de la Asamblea General, el Presidente de la Comisión Gestora, procederá en el plazo de 15 días a convocar a la Asamblea General en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la

elección del Presidente de la Federación.

Se procederá al recuento de asistentes y quedará válidamente constituida en primera convocatoria la Asamblea General si asisten los dos tercios de sus componentes, y, en segunda, media hora después, si asisten la mitad más uno de sus miembros, sin cuyo requisito no podrá procederse válidamente la elección de Presidente.

Constituida válidamente la Asamblea General se procederá a designar a la Mesa Electoral Constituyente, que estará compuesta por el miembro de mayor edad (que actuará como Presidente) y el de menor edad (que actuará como Secretario) de entre los componentes de la Asamblea que hayan concurrido y que no sean candidatos a Presidente.

Artículo 18.- DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE PÁDEL DE CEUTA.Se observará lo siguiente:

Podrá ser candidato a Presidente de la F.P.C. cualquier persona física mayor de edad y que no se halle privada de sus plenos derechos civiles, ni inhabilitado por sanción administrativa o federativa, ni incurra en cualquier otra causa de incompatibilidad. No se requerirá ser miembro de la Asamblea General.

Las candidaturas, para ser aceptadas, deberán contar con el apoyo de, como mínimo, el quince por ciento de los miembros de la Asamblea, que se expresará, bien mediante cartas, declaraciones individuales por escrito o pliegos de firmas, de los que resultare clara e indubitada dicho apoyo y la identificación como miembro de la Asamblea de quienes lo prestan. Cada miembro de la Asamblea sólo podrá apoyar a un candidato; serán nulos, y no se computarán, todos los apoyos prestados por un mismo miembroa más de un candidato.

Dentro del plazo de presentación de candidaturas, éstas deberán remitirse a la Junta Electoral, donde deberá tener entrada antesde la finalización de aquél. La candidatura deberá expresar, por escrito debidamente firmado por el interesado, el nombre completo, domicilio a efectos de notificaciones- incluyendo número de fax en su caso- y fotocopia del DNI del candidato, y estar acompañada necesariamente por documentación a que se refiere el párrafo preferente.

A la recepción de la candidatura la Junta Electoral examinará la documentación presentada y aceptará o rechazará aquélla, lo quese comunicará de forma inmediata al interesado al domicilio o número de fax que haya aportado, expresando en su caso las razones de la no aceptación, contra la que procederán los recursos establecidos en este Reglamento.

Concluido el plazo de presentación de las candidaturas, y resueltos en su caso los recursos, la Junta Electoral proclamará las candidaturas admitidas, a las que dará la publicidad conveniente con la antelación debida.

Artículo 19 .- DEL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA F.P.C.

Constituida la Mesa de Electoral Constituyente, y habiéndose hecho cargo ésta de la Presidencia de la Asamblea, se procederá seguidamente a la elección del Presidente de la F.P.C.

En este momento, tendrán acceso al local los candidatos que no fueran miembros de la Asamblea General. Seguidamente, los candidatos podrán utilizar un turno de palabra cada uno de ellos por plazo no superior a quince minutos, para exponer su programa. El orden de intervención se determinará por sorteo que realizará "in situ" la Mesa Electoral, y no se admitirán réplicas, interrupciones ni intervenciones de otros miembros de la Asamblea.

Terminado el turno de palabras, se procederá a la votación, habilitándose la correspondiente urna. Los electores serán llamados nominativamente por su orden e introducirán el voto en la urna. No se admite por tanto el voto por correo, ni la delegación de voto.

La papeleta de voto, sólo será válida si de ella resulta indubitadamente que se otorga el voto sólo a uno de los candidatos, identificado plenamente, por lo menos con su apellido que lo distinga de los demás. Por la Junta Electoral podrá proveerse papeletas normalizadas de voto.

Finalizada la votación, se abrirá la urna y se procederá al escrutinio, proclamándose los resultados en forma inmediata. Quedará proclamado provisionalmente Presidente de la F.P.C el candidato que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos

emitidos.

Si ningún candidato alcanzara la mayoría absoluta, se efectuará inmediatamente una nueva votación, entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

El Presidente electo pasará a formar parte de la asamblea General como miembro nato, si no lo fueran antes por elección, y ocupará la Presidencia de la misma inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido. Si ya fuera miembro del Asamblea por algún estamento, su vacante en el mismo será cubierta conforme al régimen regulado en el presente Reglamento para bajas y vacantes de la Asamblea General.

Finalizado el plazo de reclamaciones y recursos, y resueltos éstos, la Junta Electoral proclamará definitivamente al candidato elegido como Presidente de la F.P. C.

Artículo 20.- DE LOS CONFLICTOS Y RECLAMACIONES Y DE SU REGULACIÓN.-

Todos los que se susciten con motivo de los procesos electorales regulados por este Reglamento, deberá ser sometidos y resueltos por la Junta Electoral Federativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes, siendo aplicable con carácter analógico y supletorio lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.- DE LOS RECURSOS ELECTORALES.-

Serán los siguientes:

- En materia de censos, que tienen por objeto reclamar contra las exclusiones en los mismos y contra errores que se hubieren podido cometer.
- En materia de candidaturas, que tienen por objeto reclamar contra la admisión o inadmisión de candidaturas a miembrode la Asamblea General o contra la admisión o inadmisión de candidaturas a Presidente de la F.P.C.
- Sobre el desarrollo de las elecciones a miembros de la Asamblea General, que tiene por objeto impugnar sus resultadospor eventuales irregularidades legales en el proceso electoral.
 - Sobre el desarrollo de las elecciones Presidente de la F.P.C., con el mismo objeto que en el caso anterior.

Artículo 22 .- DE LOS INTERESADOS.-

Estarán legitimados activamente para interponer los recursos a que se refiere este Reglamento, únicamente las personas físicas y representantes de Clubs que seguidamente se detallan:

En los recursos en materia de censos. La persona física o jurídica que se crea indebidamente excluida o incluida en el censo; y cualquier miembro de un estamento que crea indebidamente excluido o incluido a otro en el censo del mismo estamento.

En los recursos en materia de candidaturas: la persona cuya candidatura no haya sido aceptada por la Junta Electoral, así como cualquier miembro de un estamento que crea indebidamente admitido algún candidato por su mismo estamento; y respecto a las candidaturas a Presidente de la F.P.C., cualquier miembro de la Asamblea General.

En los recursos sobre desarrollo de las elecciones a miembros de la Asamblea General: Cualquier elector que hubiere ejercido el derecho a voto, o hubiere sido privado ilegítimamente del mismo.

En los recursos sobre el desarrollo de las elecciones a Presidente de la Federación de Pádel de Ceuta.: Cualquier miembro de la Asamblea General y cualquier candidato proclamado definitivamente para tal cargo, sea o no miembro de la Asamblea General.

Artículo 23 .- DE LA FORMA Y PLAZO DE LOS RECURSOS Y DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-

Los recursos deberán ser presentados por los interesados mediante escrito dirigido por correo o fax a la Junta Electoral Federativa, con domicilio en la sede de la F.P.C., donde deberá tener entrada necesariamente dentro de los plazos establecidos para cada caso en el calendario electoral. Los recursos presentados fuera de plazo no serán admitidos a trámite y quedarán sin efecto alguno.

Por excepción, los recursos contra la inadmisión de candidaturas deberán presentarse por el candidato no admitido dentro de los tres días siguientes a aquél en que le fuera notificada la inadmisión, y, en todo caso, no más tarde de los días señalados en el calendario electoral, según proceda.

El escrito de recurso deberá ser firmado personalmente por el interesado y acompañado por fotocopia del Documento Nacionalde Identidad, debiendo expresar el acto contra el cual se interpone, los motivos del recurso, la petición concreta que se formule y un domicilio, y a ser posible un número de fax, a efectos de notificaciones. De omitirse este último requisito, se considerará válido a todos los efectos el domicilio del recurrente que figure en los antecedentes de la Federación de Pádel de Ceuta.

Podrán adjuntarse al escrito de recurso y enviarse con el mismo cuántos documentos crea necesarios el recurrente en defensa de sus alegaciones. También podrá éste designar otros medios de prueba indicando lo que se pretenda con ellos y lo que concreta- mente deba ser objeto de la prueba. En este último caso la Junta Electoral Federativa, a su criterio, podrá aceptar o rechazar tales medios de prueba y disponer lo procedente en orden a su práctica.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta Electoras Federativa podrá realizar, motu proprio y a su criterio, cuantas otras actividades probatorias consideren convenientes.

Salvo que la Junta Electoral Federativa lo solicite expresamente al interesado, éste no podrá presentar con posterioridad a su recurso ningún otro documento ni escrito que verse sobre lo que sea objeto del mismo, salvo que hubieran surgido hechos nuevoso documentos que no hubieran podido ser conocido por aquél en el momento de presentar su recurso.

Artículo 24.- DE LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS Y DE SU NOTIFICACIÓN,-

La Junta Electoral Federativa dará entrada a cada recurso que reciba, admitirá los presentados en forma y plazo y rechazará los restantes, realizará la actividad probatoria según se ha indicado, y resolverá los recursos admitidos por mayoría de votos, en los más breves plazos posibles y siempre dentro de los que puedan señalarse en el calendario electoral o en su defecto en el máximo de siete días que fija el Artículo 17 del RFDC.

Tanto la inadmisión de los recursos como la resolución de los mismos, se notificará por la Junta Electoral Federativa a los interesados, con sucinta expresión de los antecedentes y consideraciones fácticas y jurídicas, contenido de la resolución y expresión delos recursos ulteriores que procedan.

De todo ello se dejará debida constancia documental en los archivos de la Junta Electoral Federativa.

Artículo 25 .- DE LOS ULTERIORES RECURSOS.-

Contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa en esta materia, cabrá recurso, en última instancia administrativa, ante la Junta Electoral Central de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la forma legalmente establecida y dentro del plazo legal de tres días siguientes al de la notificación tal y como establece el Artículo 17 del RFDC.

Artículo 26.- DE LOS EFECTOS DE LOS RECURSOS.-

La interposición de cualesquiera recursos no interrumpirá los procesos electorales, sin perjuicio de lo que la Junta Electoral Federativa pueda adoptar, a la vista de aquéllos, cuantas medidas preventivas estime conveniente.

Segundo.- Publicar el presente Calendario y Reglamento Electoral en el BOCCE.

Tercero.- "Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio)".

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE FECHA 21/05/2024 395.- ANUNCIO

- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 21 de mayo 2024, ha acordado lo siguiente:
- 1º.- Aprobar las Bases Reguladoras para ayudas destinadas a familias en cuyo ámbito existan uno o más enfermos celiacos/as o con intolerancia al gluten.
- 2º.- Publicar el Acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la Base Nacional de Subvenciones.
- 3º.- Autorizar a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales a aprobar la/s convocatoria/s que se deriven de las referidas Bases Reguladoras (si no supera la cuantía lo determinado en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta), así como su publicación en el BOCCE.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante él Jugado-Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente Resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

BASES REGULADORAS CONCESIÓN AYUDAS DESTINADAS A FAMILIAS EN CUYO ÁMBITO EXISTAN UNO O MÁS ENFERMOS/AS CELIACOS/AS O CON INTOLERANCIA AL GLUTEN.

1.- Objeto, finalidad y naturaleza.

- 1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer el régimen de concesión de ayudas destinadas a unidades familiares en cuyo ámbito existan uno o más enfermos/as celíacos/as o con intolerancia al gluten. Las ayudas concedidas habrán de destinarse a la compra de alimentos especiales y adecuados para atender las necesidades específicas de las personas afectadas por la citada enfermedad.
- 2. La concesión de estas ayudas tendrá carácter subsidiario respecto de cualquier ayuda de la que puedan ser beneficiarias las unidades familiares con algún miembro celiaco en su seno, si bien se puede compatibilizar con aquellas hasta el importe máximo que le corresponda según la presente convocatoria.
- 3. La presente subvención, que se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva, entre los beneficiarios que reúnan los requisitos previstos en el aparatado tercero.

2.- Personas beneficiarias.

- 1. Podrán ser beneficiarios/as de esta ayuda las personas físicas para sí o para su unidad familiar que reúnan los requisitos que se mencionan en el apartado siguiente.
- 2. Se entiende por unidad familiar la formada por una o más personas cuyos miembros convivan en el mismo domicilio.
- 3. En el caso de que la persona diagnosticada de enfermedad celiaca sea menor de edad o persona con discapacidad sometida a curatela para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, la condición de persona beneficiaria recaerá en su tutor/a o representante legal y, si hubiera más de uno/a, en quien suscriba la solicitud, que deberá cumplir los requisitos.
- 4. En el supuesto de que se dieran situaciones en la unidad familiar (casos de menores con régimen de custodia compartida u otras circunstancias particulares), que dificulten la determinación del número de integrantes de la misma, se faculta a la Comisión de Valoración para determinarlo, de conformidad a lo recogido en el apartado 12 de estas Bases.

3.- Requisitos beneficiarios.

- 1. Para ser beneficiario/a de la ayuda deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - 1. Uno o más miembros de la unidad familiar, deberá poseer diagnóstico médico de enfermedad celiaca o de tener intolerancia al gluten.
 - 2. Acreditación del empadronamiento en la Ciudad de Ceuta, con una antigüedad mínima de un año de la persona diagnosticada de esa enfermedad.
 - 3. Ingresos brutos de la unidad familiar inferiores a 4 IPREM.
- 2. Los requisitos señalados deberán mantenerse durante todo el periodo de percepción de la ayuda.

4.- Solicitudes.

1. Los solicitantes de ayudas se ajustarán al modelo que se establezca en cada convocatoria y se presentarán junto con la correspondiente documentación que en la convocatoria se determine, en el Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- 2. Los solicitantes de ayuda quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.
- 3. La solicitud contemplará la autorización para facultar a la Consejería convocante, a instar ante las oficinas públicas que se estimen conveniente, cuándos documentos y demás información sea precisa para la valoración de las circunstancias del solicitante y su unidad familiar.
- La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta podrá realizar las actuaciones de comprobación que resulten procedentes, a los efectos de verificar la información facilitada por los/as interesados/ as en la correspondiente solicitud.
- 4. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases.
- 5. El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, se establecerá en la convocatoria, iniciándose a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Ceuta realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

6.- Cuantía de las ayudas, financiación y forma de pago.

- 1. La cuantía total que se destinará para estas ayudas será la que se determine en la convocatoria.
- 2. Se repartirá la cantidad presupuestada entre los solicitantes, una vez calculado el nivel medio de ingresos de las unidades familiares, atendiendo al siguiente baremo:
- a) Solicitantes cuyos niveles de ingresos estén comprendidos entre el 1% y el 25% de NIUF: **Hasta 600,00€** por persona afectada de celiaquía.
- b) Solicitantes cuyos niveles de ingresos estén comprendidos entre el 26% y el 50% de NIUF: **Hasta 500,00€**, por persona afectada de celiaquía.
- c) Solicitantes cuyos niveles de ingresos estén comprendidos entre el 51% y el 75% NIUF: **Hasta 400,00€**, por persona afectada de celiaquía.
- d) Solicitantes cuyos niveles de ingresos estén comprendidos entre el 76 y el 100% de NIUF: **Hasta 300,00€** por persona afectada de celiaquía.
- 3. En ningún caso la suma total de las ayudas a las unidades familiares podrá rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.
- 4. En el supuesto de que la cuantía a conceder a los solicitantes sea superior a la establecida en la convocatoria, se procederá al prorrateo del presupuesto según su nivel de ingresos, pudiéndose conceder cuantía inferior a la determinada en el punto anterior.
- 5. Las cuantías a conceder a cada uno de los solicitantes según su nivel de ingresos, podrán ser modificadas por Consejo de Gobierno. Dichas actualizaciones tendrán que estar determinadas en las correspondientes convocatorias a estas ayudas.

7.- Determinación del Nivel de Ingresos de la unidad familiar

1. Para el cálculo del <u>nivel de ingresos de la unidad familiar</u> se atenderá a la siguiente fórmula:

NIUF = TI/(IPREM*4) * 100

Donde:

- NIUF: Nivel Medio de Ingresos de la Unidad Familiar (%)
- TI: Suma total de los ingresos anuales de cada unidad familiar solicitante (conformado por la suma de los ingresos brutos de todos los miembros de la unidad familiar).
 - Se considerarán como ingresos los recogidos en los siguientes documentos que deberán ser aportados por todos los integrantes de la unidad familiar:
 - Declaración del IRPF: Base Imponible general + Base imponible del Ahorro.
 - Documental acreditativa y/o Certificados de otros Ingresos: Suma de ingresos percibidos por todos los conceptos (PNC, subsidios, pensión de alimentos, o cualquiera de similar naturaleza)
 - Otros, que se determinarán en la convocatoria.
- IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples del año que corresponda.
- 2. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia al número de cuenta dispuesto por el solicitante en el impreso de solicitud.

8.- Procedimiento de concesión. Tramitación e instrucción y justificación.

1. La instrucción y resolución de las solicitudes se ajustará a lo establecido en la convocatoria.



El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, correspondiendo la ordenación del procedimiento y la instrucción del mismo a la Comisión de Valoración que se determine.

- 2. El órgano instructor de tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a) Impulsar los trámites para el normal desarrollo del procedimiento.
 - b) Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuáles debe pronunciarse la resolución.
 - c) El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, en colaboración con la Intervención de la Ciudad Autónoma.
- 3. La Comisión de Valoración estará compuesta por un presidente, dos vocales y un secretario, a designar por el/la titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para realizar cuantas actuaciones, en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuáles deba formular su propuesta de resolución.
- 4. El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación de los requisitos exigibles para, en caso contrario requerir al/a la interesado/a, a fin de que, en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, será incluido en la relación provisional como excluido.
- 5. Una vez concluido el plazo de subsanación, el órgano instructor evaluará las solicitudes presentadas, así como las alegaciones y/o subsanaciones realizadas por los interesados, tras lo cual redactará propuesta de resolución provisional que se publicará, concediéndose un plazo de diez días naturales para presentar alegaciones.
- 6. Finalizado el plazo de alegaciones a la lista provisional y resueltas las mismas, el órgano instructor formalizará la propuesta de resolución definitiva que será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración.

La resolución, además de contener al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la relación de solicitantes admitidos a efectos de renuncia de la ayuda por algún/a beneficiario/a y las solicitudes desestimadas, indicando causas de desestimación.

7. La mencionada resolución, que se notificará a los interesados a través de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en **Recurso Potestativo De Reposición** ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente **Recurso Contencioso-Administrativo** ante los Juzgados de lo contencioso administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

9.- Obligaciones e incumplimiento.

- 1. Las personas beneficiarias de estas ayudas asumirán las siguientes obligaciones:
 - a) Destinar la ayuda concedida al objeto para el que se concede.
 - b) Justificar ante el órgano convocante la ayuda concedida, debiendo aportarse facturas de compra de alimentos especiales y adecuados para atender las necesidades específicas de las personas afectadas por celiaquía y/o intolerancia al gluten.
 - c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas con el mismo objeto que las presentes ayudas.
- 2. El incumplimiento de dichas obligaciones, así como la ocultación de datos que pudiera haber dado lugar a no reunir los requisitos para ser beneficiario supondrá la exigencia del reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas y la aplicación del procedimiento sancionador, así como la denegación de estas ayudas para años posteriores.

10.- Control y aplicación.

Podrán ser revocadas las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas contempladas en el art 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.- Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en estas ayudas será de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Ciudad Autónoma de Ceuta, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.- Interpretación de las presentes Bases

La Ciudad Autónoma de Ceuta se reserva la facultad de interpretación de las presentes ayudas, en especial, la concerniente a determinar los miembros computables de la Unidad Familiar en aquellos casos en que los mismos no tengan relación de parentesco entre ellos, en el supuesto de separación/divorcio de los progenitores, custodia compartida de la persona celiaca o con intolerancia al gluten u otras circunstancias que pudieran darse.

NABILA BENZINA PAVÓN CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES FECHA 21/05/2024 397.- ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos con fecha 15.05.2024, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Consta Informe Técnico nº 523/2024 de fecha 17 de Abril de 2024, en el que se expone:

"En relación con el expediente que antecede nº 22.931/24 instruido de oficio en la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos y relativo a la necesidad de búsqueda de ubicaciones para la instalación de kioscos en terrenos de dominio público, se emite el presente informe:

Ordenanza Reguladora de la ocupación de dominio público mediante la instalación de kioscos (BOCCE N.º 3.925 de 28 de julio de 2000) y posteriores modificaciones, que tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de vienes gravados con alguna servidumbre de uso público mediante kioscos donde se ejerce la actividad de venta.

El artículo 4 establece que los emplazamientos de kioscos así como los diferentes tipos y números de ellos se determinarán con carácter previo por el órgano competente de la Ciudad.

En los últimos años se han venido retirando de la vía pública determinados kioscos bien por cese de actividad u obsolescencia de las instalaciones. A su vez se han venido recibiendo solicitudes para la instalación de kioscos así como solicitando nuevos emplazamientos para éstos.

Dado que no se tiene una relación actualizada de emplazamientos disponibles, se estima necesario determinar algunos emplazamientos idóneos para la instalación de kioscos, contando algunos de ellos con el elemento instalado pero sin actividad.

En cuanto a las posibles ubicaciones, se proponen las señaladas en el cuadro siguiente, señalando que no se han incluido aquellas ubicaciones sobre las cuales las competencias en vía pública depende de otros organismos, tales como dominio marítimoterrestre, zona portuaria, carreteras nacionales, etc.

Nº	SITUACIÓN	TIPO DE INSTALACIÓN	CATEGORÍA DE CALLE
		Venta de golosinas	
1	CRUCE DE EL MORRO: (Avda. de Nuestra Sra. De África)	Venta de helados	В
		Venta de periódicos y revistas	
		Venta de golosinas	
2	CALLE EDRISIS (Iglesia de Nuestra Sra. De África)	Venta de helados	Α
		Venta de periódicos y revistas	
		Venta de golosinas	
3	JARDINES ELENA SANCHEZ (Avda. Tte. Gral Muslera)	Venta de helados	В
		Venta de periódicos y revistas	
		Venta de golosinas	
4	PLAZA INFANTE D. FERNANDO (Polígono Virgen de África)	Venta de helados	В
		Venta de periódicos y revistas	

En cuanto a las características de las instalaciones, que deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Las instalaciones habrán de ajustarse a los modelos que apruebe la Consejería de Fomento con competencia en materia de ocupación de la vía pública, previo informe favorable de los Servicios Técnicos de la misma. Los modelos se especificarán en el correspondiente pliego de condiciones técnicas de la concesión.
- La instalación del kiosco deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) La ocupación de la acera en ningún caso podrá ser superior a 1/3 de su anchura libre, sin que pueda autorizarse instalaciones en aceras cuya anchura no permita el libre paso peatonal (1,50 metros). La instalación se dispondrá a una distancia de 0,40 metros del bordillo como mínimo y nunca adosado a fachada.
- b) Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata si fuera preciso por los servicios públicos correspondientes:
- -Las entradas a galerías de servicios visitables.
- -Las bocas de riego.
- -Los hidrantes de incendios.
- -Los registros de alcantarillado.
- -Las salidas de emergencia.
- -Las paradas de transporte publico regularmente establecidas.
- -Los aparatos de registro y control de tráfico.
- -Los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.



- -Las áreas de influencia o maniobra de todos los anteriores.
- c) No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la visión y/o maniobra de entrada o salida en vados permanentes de vehículos.
- d) No podrá colocarse en dominio público de la Ciudad mobiliario ni elemento decorativo alguno que no haya sido homologado antes a través del procedimiento previsto en el citado Art. 8 de la Ordenanza de Mobiliario Urbano.
- e) Adosados a los kioscos o en un radio de 10 metros se instalará una o varias papeleras con capacidad suficiente para la demanda previsible.

Además, deberá cumplirse de forma estricta todo lo indicado en el artículo 13, Obligaciones de la Ordenanza de kioscos:

- a) No se permitirá ocupar más espacio público que el autorizado en la concesión con elemento alguno, ni colocar en torno o en las proximidades del kiosco armazones, expositores, estanterías, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga deterioro del medio urbano.
- b) No se permite la instalación y/o el uso de aparatos de reproducción de sonidos.
- c) No se anclarán las bases del Kiosco al pavimento, impidiéndose por lo tanto la perforación del mismo.
- d) Queda prohibido la instalación de Antenas de TV.UHF/VHF, antenas parabólicas, de radio o similares en el exterior del kiosco.
- e) La acometida de la red eléctrica deberá ejecutarse de forma subterránea, cumpliendo lo especificado en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión en cuanto a instalaciones provisionales."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.-La Ordenanza reguladora del otorgamiento, aprovechamiento y utilización de Kioscos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.C.E. nº 4.613, de 2 de marzo de 2007), tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el otorgamiento, aprovechamiento y utilización de los kioscos descritos en el art 2 de la citada norma. Así, el artículo permite varios tipos de kioscos entre los que se encuentran los siguientes:

a) Kioscos para venta de golosinas, e) Kioscos para venta de helados y f) Kioscos para venta de periódicos y revistas.

SEGUNDO.- El artículo 4 de la Ordenanza reguladora antes mencionada establece que los emplazamientos de los kioscos, así como los diferentes tipos, se determinarán con carácter previo al otorgamiento de licencia por el órgano competente de la Ciudad, previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes.

En este sentido, consta en el expediente, Informe Técnico nº 523/2024 de fecha 17 de Abril de 2024 en cumplimiento de este extremo.

Asimismo, el artículo 6 de la Ordenanza, dispone lo siguiente:

- 1. Tratándose de un uso común especial, el aprovechamiento y utilización de los kioscos descritos en el art 2 de la Ordenanza se sujetará a licencia, que tendrá del carácter de provisional a los efectos contemplados en el art 39 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina, rigiéndose, en lo relativo al proyecto de actuación urbanística, por los artículos 2.4.1.2.C-e) y 2.4.15 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (art. 3.3.4.3.g) OM TMA/840/2023, de 20 de julio, se ha aprobado la Revisión y Adaptación PGOU cuyo texto refundido se ha publicado en el BOCCE extraord. nº 2 de fecha 8 de enero de 2024.), al ser consideradas actuaciones provisionales que se acometen o establecen por un tiempo limitado o precario, quedando circunscritas a otros actos comunitarios al aire libre, por tener la duración determinada de un año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga, que en todo caso será potestativa para la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- 2. Las licencias se otorgarán directamente a quienes reúnan los requisitos expresados en el artículo anterior y presentaren la documentación preceptiva, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación de entre los que reúnan estos requisitos y, si no fuere posible, mediante sorteo.

TERCERO.- El artículo 45.1 apartado b) de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), dispone que en todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

Asimismo, el artículo 45.3 preceptúa que la publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar.

CUARTO.- Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, en virtud de Decreto de nombramiento, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía; y Decreto de organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al amparo del art. 20 del Estatuto de Autonomía, ambos de fecha 23 de Junio de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 42 de 23 de Junio de 2023), esta consejería



<u>Primero.</u>- Aprobar la Convocatoria Pública del PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CUATRO LICENCIAS PROVI-SIONALES SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO, POR PLAZO DE 1 AÑO (PRORROGABLE), EN RÉGIMEN DE USO COMÚN ESPECIAL, PARA EL APROVECHAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE KIOSCO, Y CON DESTINO A LA VENTA DE GOLOSINAS, HELADOS Y/O PERIÓDICOS Y REVISTAS.

<u>Segundo.-</u> En consecuencia, aprobar las **BASES** que deben regir dicha Convocatoria, que se **ANEXAN** a la presente Resolución como Anexo I, y que forman parte integrante de la misma, adjuntándose **MODELO DE SOLICITUD** normalizado para participar en aquélla (Anexo II).

<u>Tercero.</u>- Aprobar los **emplazamientos** que a continuación se citan, propuestos mediante Informe Técnico nº 523/2024 de fecha 17 de Abril de 2024, para la instalación de cuatro kioscos que salen a convocatoria, sin perjuicio de que esta lista se vea incrementada y/o modificada. Todo ello, conforme a las **especificaciones contenidas en los puntos 4 y 8 de las Bases reguladoras** de la citada convocatoria:

- E-1.- CRUCE DEL MORRO (Avda. de Nuestra Sra. De África)
- E-2.- Calle EDRISIS (Iglesia de Nuestra Sra. De África)
- E-3.- JARDINES ELÈNA SANCHEZ (Avda. Tte. Gral Muslera)
- E-4.- PLAZA INFANTE D. FERNANDO (Polígono Virgen de África).

<u>Cuarto</u> Ordenar la publicación de las Bases en el Tablón de Anuncios de la Ciudad y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. (B.O.C.C.E).

<u>Ouinto.</u>- Contra el presente Decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 123.1 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

ANEXO I

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CUATRO LICENCIAS PROVISIONALES SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO, POR PLAZO DE 1 AÑO (PRORROGABLE), EN RÉGIMEN DE USO COMÚN ESPECIAL, PARA EL APROVECHAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE CUATRO KIOSCOS, Y CON DESTINO A LA VENTA DE GOLOSINAS, HELADOS Y/O PERIÓDICOS Y REVISTAS.

1.- OBJETO.

El objeto de este documento es regular, conforme a la Ordenanza reguladora del otorgamiento, aprovechamiento y utilización de Kioscos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.C.E. nº 4.613, de 2 de marzo de 2007), el procedimiento para OTORGAR CUATRO LICENCIAS PROVISIONALES SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO POR PLAZO DE 1 AÑO (PRORROGABLE) Y EN RÉGIMEN DE USO COMÚN ESPECIAL, EL APROVECHAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE KIOSCO DE LEGAL DISPONIBILIDAD DE QUIEN RESULTE ADJUDICATARIO, Y CON DESTINO A LA VENTA DE GOLOSINAS, HELADOS Y/O PERIÓDICOS Y REVISTAS, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2 (APARTADO A, APARTADO E y APARTADO F) DE LA ORDENANZA REGULADORA antes citada. De esta forma el kiosco desmontable y cuya legal disponibilidad, instalación, aprovechamiento, puesta en funcionamiento, utilización y explotación, corresponderá al adjudicatario, deberá ser de exclusiva titularidad del mismo o, al menos, ostentar éste su legal disponibilidad, en los términos previstos en el punto 12 (apartado quinto, epígrafe b) de las presentes bases.

En consecuencia, tratándose de un uso común especial, el aprovechamiento y utilización de kiosco se sujeta a licencia, que tendrá el carácter de provisional a los efectos contemplados en el art 39 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina, rigiéndose, en lo relativo al proyecto de actuación urbanística, por el artículo 3.3.4.3.e) de OM TMA/840/2023, de 20 de julio, se ha aprobado la Revisión y Adaptación PGOU cuyo texto refundido se ha publicado en el BOCCE extraord. nº 2 de fecha 8 de enero de 2024., al ser consideradas actuaciones provisionales que se acometen o establecen por un tiempo limitado o precario, quedando circunscritas a otros actos comunitarios al aire libre, por tener la duración determinada de un año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga, que en todo caso será potestativa para la Ciudad Autónoma de Ceuta. Asimismo, el citado aprovechamiento y utilización de los kioscos se regirá igualmente, por la normativa relacionada en el punto segundo de estas bases.

La licencia provisional otorgada en cumplimiento del objeto de estas Bases, está sujeta a limitaciones en cuanto a su número, ya que deben de valorarse los emplazamientos posibles en la Ciudad para la ubicación de los Kioscos, de manera que estén situados en dominio público local y resulte adecuada su instalación conforme al interés público. Esta circunstancia origina y justifica que las licencias sean otorgadas mediante licitación, de entre aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases.

En consideración a la finalidad social a que se destina este tipo de licencias, enfocadas a contribuir y dotar de un medio de vida a personas en situación económica desfavorable, se adjudicarán por orden de puntuación conforme a los criterios de adjudicación socio-económicos que se recogen en las presentes Bases, las cuales se dictan atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la citada Ordenanza.

La licencia que se otorgue, no eximirá a la persona adjudicataria de la obligación de obtener o disponer de cuantas concesiones, autorizaciones, demás requisitos sean preceptivos para el desarrollo de la actividad económica del Kiosco y del estricto cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las presentes bases.

La actividad de venta habrá de ejercitarse personalmente por el titular de la licencia que se otorgue.

Queda absolutamente prohibida la transmisión de la licencia que se otorgue, sin perjuicio de que, conforme al art 9.2 de la mencionada Ordenanza, en caso de fallecimiento o jubilación del titular, puedan subrogarse en la posición del titular el cónyuge, descendientes en primer grado o ascendentes, por este orden, siempre que reúnan las características que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia originaria y en todo caso reúnan los requisitos establecidos en el art 5 de esta Ordenanza, debiendo comunicarlo al órgano competente junto a la acreditación de los extremos señalados antes, en el plazo de 15 días hábiles desde el fallecimiento del titular de la licencia.

2.-NORMATIVA APLICABLE.

En todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ordenanza Reguladora del otorgamiento, aprovechamiento y utilización de Kioscos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.C.E. nº 4.613, de 2 de marzo de 2007).
- Ordenanza Reguladora de mobiliario urbano (B.O.C.C.E. nº 3.925, de 28 de julio de 2.000).
- Ley 9/2017. De 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 1.346/1.976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Resto de normativa complementaria vigente.

3.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES.

3.1.- Modelo de Kiosco

Las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza habrán de ajustarse a los modelos que apruebe la Consejería o Viceconsejería competente en materia de ocupación del dominio público, que por Decreto del Presidente de 23 de Junio de 2003 (BOCCE Extraordinario nº 42 del 23-06-23), corresponde a la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, previos los informes favorables de los servicios técnicos de la misma.

3.2.- Requisitos de las instalaciones

La instalación de kiosco habrá de cumplir con las estipulaciones contenidas en los Capítulos I y II de la Ordenanza Reguladora de Mobiliario Urbano y, en todo caso, con los siguientes requisitos:

- a) La ocupación de la acera en ningún caso podrá ser nunca superior a 1/3 de su anchura libre, sin que pueda autorizarse instalaciones en aceras cuya anchura no permita el libre paso peatonal. La instalación se dispondrá a una distancia de 0,40 m. del bordillo como mínimo y nunca adosada a fachada.
- b) Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:
- Las entradas a galerías de servicios visitables.
- Las bocas de riegos.
- Los hidrantes de incendios.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- Los aparatos de registro y control de tráfico.
- Los centros de transformación y arquetas de registro
- de los servicios públicos.
- Las áreas de influencia o maniobra de todos los anteriores.
- c) No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la visión y/o maniobra de entrada o salida en vados permanentes de vehículos.
- d) No podrá colocarse en dominio público de la Ciudad, mobiliario ni elemento decorativo alguno que no haya sido homologado antes a través del procedimiento previsto en el citado art. 8 de la Ordenanza de Mobiliario urbano.
- e) Adosados a los kioscos o en un radio de 10 metros se instalará una o varias papeleras con capacidad suficiente para la demanda previsible.
- f) Deberán cumplir las reglamentaciones técnico-sanitarias aplicables en función de la actividad a desempeñar.
- g) Las demás autorizaciones y permisos que resultaré preceptivo obtener con carácter previo al inicio de la actividad.

4.- EMPLAZAMIENTOS.

Los emplazamientos de los kioscos se determinarán con carácter previo al otorgamiento de licencia por el órgano competente de la Ciudad, previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes.

En cumplimiento de este extremo, consta Informe Técnico nº 523/2024 de fecha 17 de Abril de 2024, los emplazamientos de kioscos que se determinan son:

- E-1.- CRUCE DEL MORRO (Avda. de Nuestra Sra. De África)
- E-2.- Calle EDRISIS (Iglesia de Nuestra Sra. De África)
- E-3.- JARDINES ELENA SANCHEZ (Avda. Tte. Gral Muslera)
- E-4.- PLAZA INFANTE D. FERNANDO (Polígono Virgen de África).

A estos efectos, los interesados en ser titulares de licencia de kioscos, **deberán optar por uno de los cuatro emplazamientos propuestos** mediante su indicación expresa conforme al modelo de solicitud que incorporan estas bases. A los efectos aclaratorios pertinentes, lo que el licitador deber hacer en el punto 5 de dicho modelo de solicitud es poner (rellenar) en el espacio correspondiente E-1 o, bien poner E-2, E-3 o E-4 dependiendo del que esté interesado el licitador, pero indicará únicamente uno de estos emplazamientos.

5.- SOLICITANTES.

Los solicitantes deben ser personas físicas mayores de edad, que no se encuentren incursas en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público y que, además, deberán cumplir las condiciones establecidas en el apartado siguiente (6).

6.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SOLICITANTES.

Para poder obtener la adjudicación de una licencia que habilita para la instalación de un Kiosco, deberán acreditarse los siguientes extremos (art. 5 de la Ordenanza Reguladora)

- a) Circunstancias de necesidad, como hallarse en situación legal de desempleo, sin protección social por tal motivo, o pertenecer a familia numerosa en la que ninguno de los miembros perciba renta en cuantía superior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.
- b) Padecer minusvalía física o psíquica, siempre y cuando esta minusvalía no impida el desarrollo de la concreta actividad de que se trate, según será acreditado con Informe favorable del órgano competente.
- c) No ser titular de otro kiosco.
- d) Reunir los requisitos higiénicos-sanitarios pertinentes para el desarrollo de la actividad solicitada.

7.- PLAZO, MODO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.C.E.). Asimismo, la Convocatoria será publicada en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las solicitudes, dirigidas a la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta y acompañadas de la documentación requerida, irán debidamente cumplimentadas, firmadas y se formularán conforme al modelo normalizado de solicitud que se adjunta Anexo a las presentes Bases.

No obstante, lo anterior, las solicitudes podrán obtenerse en el **Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta**, ubicado en el "**Edificio Ceuta Center**", donde deberán ser presentadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON EL IMPRESO.

Junto al Impreso de solicitud, deberá aportarse toda aquella documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 6 de estas Bases, y que han sido expresados por la persona solicitante en el referido impreso, no siendo valorables para el otorgamiento de la licencia, aquellos requisitos que no resulten debidamente acreditados. La documentación a aportar será la siguiente:

- a) D.N.I. o N.I.E. de la persona solicitante y, en su caso, de los miembros de la unidad familiar.
- b) Certificación de inscripción padronal individual y/o familiar.
- c) Documentación acreditativa de las circunstancias de necesidad en la que se encuentre la persona solicitante y si procediera, de los miembros computables de su unidad familiar de convivencia. Atendiendo a las circunstancias que se hayan señalado en la solicitud, esta documentación consistirá en la siguiente:
- c.1.- Fotocopia del Libro de Familia y, en su caso, Fotocopia del Carnet y/o Título de Familia Numerosa.

c.2.- Acreditación de situación legal de desempleo:

Certificado de inscripción como demandante de empleo, Informe de Vida Laboral o cualquier otro documento emitido en acreditación de la mencionada situación, por una Oficina de Empleo perteneciente al Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante SEPE). Deberá indicarse en el documento oficial el tiempo de permanencia por parte del sujeto en la situación descrita.

c.3.- Acreditación de la percepción de subsidio por desempleo y/o de la falta de prestación social por dicho motivo:

Certificado de situación de ser o no beneficiario de prestaciones por desempleo. En caso de ser beneficiario, deberá aportarse además Certificado de prestación actual o de importes por período. Ambos documentos deben ser emitidos por una Oficina de Empleo del SEPE.

c.4.- Acreditación del nivel de renta de la unidad familiar de convivencia:

- c.4.1-Última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.-2.022) o, en su caso, declaración responsable de su no procedencia, a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.).
- c.4.2.- Sólo para los casos en los que no resulta procedente la aportación de la declaración, deberá presentarse lo siguiente:
- * Declaración jurada de ingresos percibidos por la unidad familiar correspondientes al año 2.022. (Se encuentra incluida en el impreso de solicitud).

En el caso de estar dado de alta como trabajador/a autónomo/a, la declaración de ingresos deberá complementarse con las Declaraciones de Pagos Fraccionados correspondientes a todos los trimestres del año 2022 (cuatro), incluidas las declaraciones negativas.

- c.4.2- Para todos los casos:

* Autorización para consulta de datos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Se encuentra incluida en el impreso de solicitud, debiendo marcar con una (X) la casilla correspondiente).

d) Padecer discapacidad física, psíquica y/o sensorial:

- -Tarjeta acreditativa del grado del grado de discapacidad y/o cualquier documentación análoga, expedida por órgano competente, acreditativa de dicho extremo y en vigor.
- Certificado de adecuación de puesto de trabajo, expedido por la Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, al objeto de acreditar que la discapacidad del/la solicitante, no resulta invalidante para el ejercicio de la actividad que se desempeñará en el Kiosco.
- Para los casos en que el/la solicitante padezca discapacidad motórica y/o movilidad reducida, dictamen técnico facultativo expedido por los Centros de Valoración pertenecientes al IMSERSO.
- e) Reunir los requisitos higiénicos-sanitarios pertinentes para el desarrollo de la actividad solicitada:

Certificado de manipulador de alimentos, si dispone del mismo en el momento de presentación de la solicitud, no siendo exigible este requisito hasta la adjudicación de la licencia.

- f) Declaración responsable sobre los siguientes extremos (Se encuentra incluida en el impreso de solicitud anexado a las presentes bases):
- No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar, establecidas en el artículo 71 de las Ley de Contratos del Sector Público.
- Declaración responsable de veracidad sobre la información reflejada en el impreso de solicitud y de la documentación aportada con la misma.

g) Cualquier otro documento que le sea requerido por el órgano competente, así como por la Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas.

Toda esta documentación está sometida a comprobación por parte de la Ciudad Autónoma, de manera que cualquier falsedad, tergiversación u omisión respecto a los datos declarados podrá originar la inmediata exclusión de la solicitud.

9.- ADMISIÓN Y SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

No serán admitidas a trámite, y por tanto quedarán excluidas, las solicitudes que se presenten fuera del plazo fijado en la presente convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos o no fuese acompañada de los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsana la falta o aporte la documentación exigida, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, excluyéndose su solicitud de la baremación.

10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, BAREMACIÓN DE SOLICITUDES.

10.1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la *Ordenanza reguladora del otorgamiento, aprovechamiento y utilización de Kioscos de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, los criterios de adjudicación que se establecen son los siguientes:

A) CIRCUNSTANCIAS DE NECESIDAD DEL SOLICITANTE

A.1.-SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO A.2.-PRESTACIÓN SOCIAL POR DESEMPLEO



A.3.- PERTENENCIA A FAMILIA NUMEROSA

A.4.- PERCEPCIÓN RENTA MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

A los efectos **de valoración del requisito correspondiente a la renta**, si alguno de los miembros de la unidad familiar percibe **ingresos en cuantía superior** al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente, que en su caso corresponda, no será baremable este apartado.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL APLICABLE

El salario mínimo a aplicar, a los efectos de valorar la renta de la unidad familiar, será el **correspondiente al salario fijado para el año 2.024**, conforme a las cuantías aprobadas por la Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024.

□ Salario Mínimo diario: 37.8 €□ Salario Mínimo mensual: 1.134€

☐ Salario Mínimo anual: 15.876€ (14 pagas)

CÁLCULO DE LA RENTA Y/O INGRESOS PERCIBIDOS EN 2024

Las Renta de la unidad familiar que resulta baremable, tendrá como límite la cuantía establecida para el salario mínimo anual correspondiente al año 2.024 (15.876€).

En caso de no ser preceptiva la presentación de la declaración del IRPF por parte del solicitante, la renta se calculará atendiendo a la declaración jurada de ingresos percibidos por la unidad familiar, relativa al referido año.

B) DISCAPACIDAD FÍSICA O PSÍQUICA DEL SOLICITANTE NO INVALIDANTE PARA EJERCER LA ACTIVIDAD

El presente criterio se baremará atendiendo al grado de discapacidad de la persona solicitante. Asimismo, se obtendrá una puntuación adicional, en el caso de que la discapacidad que aquella presente sea del tipo motórica o de movilidad reducida, estando motivada esta consideración especial, por entenderse que el trabajo a desempeñar en un Kiosco, resulta idóneo para aquellas personas que presenten este tipo de discapacidad, siendo el lugar de trabajo de espacio reducido y no implicando desplazamientos dentro del mismo.

Para todos los casos, la discapacidad que la persona solicitante presente no podrá ser invalidante para el ejercicio de la actividad a desempañar en el Kiosco.

BAREMACIÓN CRITERIOS ADJUDICACIÓN LICENCIA PARA KIOSCOS					
A) CIRCUNSTANCIAS DE NECESIDAD DEL SOLICITANTE	MAX. 80 PUNTOS				
A.1 SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO	MAX. 25 PUNTOS				
 Igual o inferior a 6 meses de permanencia en paro 	5 puntos				
Igual o inferior a 12 meses de permanencia en paro	10 puntos				
Igual o inferior a 18 meses de permanencia en paro	15 puntos				
 Más de 18 meses de permanencia en paro. 	25 puntos				
A.2 PRESTACIÓN SOCIAL POR DESEMPLEO	MAX. 5 PUNTOS				
 Sin subsidio 	5 puntos				
Con subsidio	2.5 puntos				
A.3 PERTENENCIA A FAMILIA NUMEROSA	MAX. 20 PUNTOS				
A.4 PERCEPCIÓN RENTA DE LA UNIDAD FAMILIAR	MAX 30 PUNTOS				
 Percibe renta superior al salario mínimo interprofesional 	5 puntos				
 Percibe renta igual o inferior al salario mínimo interprofesional. 	15 puntos				
No percibe renta alguna.	30 puntos				
B) DISCAPACIDAD NO INVALIDANTE PARA EJERCER LA ACTIVIDAD	MAX. 5 PUNTOS				
 Discapacidad igual o superior al 33% 	5 puntos				

En el caso de que ninguno de los solicitantes cumpliera con todos y cada uno de los requisitos, se procederá a adjudicar a aquel que tuviera mayor número de puntos en la baremación.

V°B° EL PRESIDENTE P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, de 26-11-12) Fdo.: Alejandro Ramírez Hurtado Fecha 21/05/2024

ANEXO II



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Anexo II

SOLICITUD DE LICENCIA PROVISIONAL PARA INSTALACIÓN,
APROVECHAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE KIOSCO DESMONTABLE
SOBRE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Fecha de entrada en el Registro General

1.- DATOS PERSONALES:

1.1	NOMBRE			А	PELLIDC	os				
1.2	DNI / NIE			NAC	CIONALI	DAD				
		Tipo de vía:		Vía:						
1.3	DOMICILIO	N°	Esc.		Piso		Pta.	Municipio:	Provincia:	
		C.P:		Teléfo	onos					
1.4	E-mail									
1.5	Domicilio notificaciones									

2.- MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR (Distintos del solicitante).-

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI / NIE	PARENTESCO CON EL/LA SO- LICITANTE	EDAD

3.- DATOS PARA LA BAREMACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-

Marcar con una (X), aquellas circunstancias de las que a continuación se exponen, se corresponden con la situación que presente la persona solicitante.

La acreditación de dichas situaciones, deberá realizarse conforme a lo establecido en el apartado 8º de las Bases reguladoras aprobadas para la adjudicación de esta licencia provisional.

BAREMACIÓN CRITERIOS ADJUDICACIÓN LICENCIA PARA KIOS	cos					
A) CIRCUNSTANCIAS DE NECESIDAD DEL SOLICITANTE	MÁX. 70 PUNTOS					
A.1SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO MÁX. 25 PUNTOS (Documentos: Punto 8° c.2)						
- Igual o inferior a 6 meses de permanencia en el paro 5 puntos						
- Igual o inferior a 12 meses de permanencia en el paro	10 puntos					
- Igual o inferior a 18 meses de permanencia en el paro	15 puntos					
- Más de 18 meses de permanencia en el paro	25 puntos					
A.2PRESTACIÓN SOCIAL POR DESEMPLEO MÁX. 5 PUNTOS (Documentos: Punto 8° c.3)						
- Sin subsidio	5 puntos					
- Con subsidio	2,5 puntos					
A.3 PERTENENCIA A FAMILIA NUMEROSA MÁX. 10 PUNTOS (Documentos: Punto 8° c.1)						
A.4 PERCEPCIÓN RENTA DE LA UNIDAD FAMILIAR (IRPF 2017-INGRESOS 2016)N (Documentos: Punto 8° c.4; c.5, este último si procede)	IÁX. 30 PUNTOS					
-Percibe renta por importe igual a 9.172,80 €	5 puntos					
-Percibe renta por importe igual a 6.879,60 € e inferior a 9.172,80 € 10 puntos						
- Percibe renta por importe igual a 4.586,40 ϵ e inferior a 6.879,60 ϵ .	15 puntos					
- Percibe renta por importe igual a 2.293,20 ϵ e inferior a 4.586,40 ϵ	20 puntos					
- Percibe renta por importe igual a 1 ϵ e inferior a 2.293,20 ϵ	25 puntos					
-No percibe ninguna renta	30 puntos					
B) DISCAPACIDAD FÍSICA O PSÍQUICA DEL SOLICITANTE NO INVALIDANTE PARA EJERCER LA ACTIVIDAD. - MÁX. 30 PUNTOS						
(Documentos: Punto 8º d)						
- Con discapacidad igual o superior al 33 % e inferior al 55 %	5 puntos					
- Con discapacidad igual o superior al 55 % e inferior al 65 %	10 puntos					
- Con discapacidad igual o superior al 65 %	20 puntos					
- Discapacidad motórica y/o movilidad reducida	10 puntos					

4.- DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

En todo caso deberá presentarse fotocopia del DNI / NIE y Certificado de empadronamiento de la persona solicitante y, si procediera, de los miembros de la unidad familiar (convivencia).

Indicar en este apartado la documentación que se adjunta a la presente solicitud, en acreditación de las circunstancias de necesidad que han sido alegadas, o las referidas a la discapacidad que el/la solicitante presente.

Nº Documento	Documento



5.- LA PERSONA SOLICITANTE EXPONE:

Marque con una X las casillas correspondientes)
Que está interesada en esta Convocatoria Pública aprobada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la adjudicación de una licencia para instalación de un Kiosco destinado a venta de golosinas y/o periódicos y revistas, queriendo ejercer la actividad de:
Señale con una X entre las opciones siguientes):
Golosinas
Periódicos y/o revistas
Ambos
Que deseo ubicar el Kiosco en el siguiente emplazamiento (puede identificarlos por el código de referencia que aparece en as Bases de la Convocatoria E-1 ó E-2).
Que conoce y acepta plenamente la Ordenanza reguladora, las Bases y las condiciones particulares que se establecen para a adjudicación de licencia para la instalación del Kiosco.
Que se compromete a la adquisición del Kiosco, en el caso de resultar adjudicatario/a de la licencia para su instalación, conorme al modelo aprobado y especificado en las Bases de esta Convocatoria.
Que autoriza a la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta a comprobar en otras Administraciones Públicas os datos que han sido facilitados por el solicitante. En particular, autorizo a la Consejería de Fomento de esta Ciudad, a la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración ributaria (AEAT), o en cualquier otro organismo que tuviera atribuida la competencia sobre ellos, así como la consulta de mis datos de identificación personal, residencia o de los datos obrantes en la administración de la Seguridad Social, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de la participación en esta convocatoria pública que regula el procedimiento de concesión de una licencia provisional para la instalación, aprovechamiento y utilización de un kiosco desmontable, sobre dominio público ocal y en régimen de uso común especial (Expte. 48.315/2.016).
6 DECLARACIONES RESPONSABLES: Marque con una X las casillas correspondientes)
A PERSONA SOLICITANTE DECLARA, BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD:
- Que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza reguladora del otorgamiento, aprovechamiento y utilización de Kioscos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.C.E. nº 4.613 de 2 de marzo de 2.007) y especificados en las bases de la convocatoria a la que se acoge la presente solicitud.
- Que no se halla comprendido/a en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en la misma.
$oldsymbol{1}$ - Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por as disposiciones vigentes.
- Que los ingresos brutos anuales de mi Unidad familiar correspondientes al Año 2023 son (Solo en caso de resultar procedente, esto es, para las personas que no resulten obligadas a presentar declaración del RPF).
- La veracidad de los datos facilitados y de los documentos aportados en la solicitud de la presente convocato-
ia. Ceuta, a de de 2024
Firma del/la Solicitante:

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a la persona interesada que los datos facilitados serán incluidos en un fichero de propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el cual garantiza la adopción de las medidas necesarias para velar por la confidencialidad de los mismos. Igualmente, se le informa de la posibilidad de ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la legislación vigente mediante escrito presentado en el Registro General de esta Administración.

AUTORIDADES Y PERSONAL

396.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 21 de mayo de 2024, por el que se nombra a D^a. Elena Aguirre Requerey como funcionaria interina de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de VETERINARIA.

Con fecha 4 de abril de 2024 se reúne el comité de baremación para la selección de plazas de Veterinario de la Ciudad Autónoma de Ceuta con carácter interino, elevándose a definitiva la lista que consta en el citado acta.

De acuerdo con lo dispuesto en:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público: "Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4."

El artículo 10.2 prevé que "Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera".

El artículo 10.3. dispone que "En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento."

Por último tal y como se establece en el citado precepto transcurrido tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad.

El artículo 10.4 preceptúa que: "En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública".

El apartado 5 del mismo artículo establece que: "Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera".

La competencia en esta materia la ostenta, el Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en virtud de Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extra nº 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO**:

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona, como funcionaria interina de la Ciudad de Ceuta en la plaza de VE-TERINARIO/A.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre
***1812**	AGUIRRE	REQUEREY	ELENA

Segundo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN FECHA 22/05/2024

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

391.- ANUNCIO

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de implantación de actividad en un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en local sito en Avda. Martínez Catena (Playa del Chorrillo), a instancia del titular del Cif J16454316.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo sita en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea.

Actividades: RESTAURANTE.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS FECHA 21/05/2024

398.- ANUNCIO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Ceuta, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al **Procedimiento Ordinario núm. 166/2024**, interpuesto por **ASOCIA-CIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA PUBLICA (ASELIP)** contra la resolución de fecha 19 de marzo de 2024 (B.O.C.C.E de 19/03/2024).

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ceuta, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación del presente anuncio.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

El Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos. (Decreto de 26 de noviembre de 2012) Alejandro Ramírez Hurtado Fecha 23/05/2024

_____o___

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA Depósito Legal: CE. 1 - 1958 Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos